



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA Y CLIMA



**ASEA**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

**ACUSE**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

*Recibí oficio: 9/03/2023*

**C. David Martínez Verano**  
Apoderado Legal de la Empresa  
Iberoamericana de Hidrocarburos CQ Exploración  
& Producción de México, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme a los artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



*DAVID MARTÍNEZ VERANO*

**PRESENTE**

**Asunto:** Se resuelve solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo, Proyecto Área Contractual BG-01.**

**Bitácora:** 09/DSA0001/05/22

**Folios:** 0101831/11/22, 0102135/11/22,  
0102585/11/22, 0102806/12/22, 0107060/02/23,  
0108911/03/23

Con referencia a la solicitud de autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSFT), por una superficie de **6,614 hectáreas** para el desarrollo del proyecto denominado **"Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo, Proyecto Área Contractual BG-01"** en adelante el **Proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de Dr. Coss, Nuevo León, presentado por el **C. David Martínez Verano**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Iberoamericana de Hidrocarburos CQ Exploración & Producción de México, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **(REGULADO)**.

**RESULTANDO**

1. Que el día 04 de mayo de 2022, ingreso ante Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y se turnó a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), el escrito sin número con fecha del 02 del mismo mes y año, mediante el cual, el **C. David Martínez Verano**, en su carácter de



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4203, Jardines en la Montaña 04210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 27 26 01 00 www.vigilab.mex.asea

*Handwritten signature*  
**2023**  
**Francisco VILA**  
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

Apoderado Legal del **REGULADO** presentó la autorización de **CUSFT** por una superficie de **6.614 hectáreas** para el desarrollo del **Proyecto**, adjuntando para tal efecto, la siguiente documentación:

- a) Documento impreso del Estudio Técnico Justificativo (**ETJ**) elaborado y firmado por el Responsable Técnico, **C. Sergio A. Ledezma Pineda** y el **C. David Martínez Verano**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO** y su respaldo en formato digital.
  - b) Formato FF-SEMARNAT-030 Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales de fecha 2 de mayo de 2022, firmado por el **C. David Martínez Verano**, en nombre y representación de **REGULADO**.
  - c) Copia simple del comprobante de pago de derechos por la cantidad de **\$1,904.00 (mil novecientos cuatro 00/100 pesos)** de fecha 29 de abril de 2022, por concepto de recepción, evaluación y dictamen del **ETJ** y en su caso, la autorización de **CUSFT**.
  - d) Documento con los cuales se acredita la personalidad del Apoderado Legal del **REGULADO**.
  - e) Documentos con los que se acredita la propiedad, posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el **CUSFT**.
2. Que el día 11 de octubre de 2022, a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1304/2022** esta **DGGEERC** solicitó al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**), con fundamento en el artículo 93 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**), la opinión técnica dentro del ámbito de su competencia, para que manifestara si el polígono del **Proyecto** incide en territorios indígenas.
  3. Que el día 31 de octubre de 2022, a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1430/2022** esta **DGGEERC** solicitó a la Dirección General de Vida Silvestre (**DGVS**), con fundamento en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica, respecto a la viabilidad para el desarrollo del **Proyecto**, dentro del ámbito de su competencia.
  4. Que el día 31 de octubre de 2022, derivado de la revisión y evaluación de la solicitud y los documentos presentados y con base en lo establecido en el artículo 143 fracción I del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**RLGDFS**), esta **DGGEERC** solicitó al **REGULADO** Información Faltante (**IF**) mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1429/2022**.
  5. Que el día 17 de noviembre de 2022, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito **HSECQ-034-11-2022** de misma fecha, mediante el cual el **REGULADO** presentó la solicitud de ampliación de plazo para la entrega de la **IF** del **Proyecto** requerida mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1429/2022** de fecha 31 de octubre de mismo año.
  6. Que el día 18 de noviembre de 2022, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1537/2022**, esta **DGGEERC** otorgó la ampliación de plazo por 08 días hábiles contados a partir de haber concluido el plazo originalmente establecido, para presentar la información solicitada del **Proyecto**.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

7. Que el día 24 de noviembre 2022, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito **HSECQ-036-11-2022** de misma fecha, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **IF** del **Proyecto** requerida mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1429/2022** de fecha 31 de octubre de 2022, adjuntando información técnica y legal.
8. Que el día 28 de noviembre de 2022, el **INPI** mediante oficio **CGDI/2022/OF/2043**, remitió a esta **DGGEERC** su respuesta a la solicitud de opinión técnica del **Proyecto**, en atención al oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1304/2022** de fecha 11 de octubre de 2022.
9. Que el día 01 de diciembre de 2022, a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1621/2022** esta **DGGEERC** solicitó al Consejo Estatal Forestal del estado de Nuevo León, la opinión técnica sobre la solicitud de **CUSTF** para el desarrollo del **Proyecto**, asimismo, solicitó que en el ámbito de sus atribuciones manifestara, si dentro del polígono del **Proyecto**, existían registros de terrenos incendiados que se ubicaran en el supuesto establecido en el artículo 97 de la **LGDFS**.
10. Que el día 15 de diciembre de 2022, feneció el plazo de diez días hábiles señalado **ASEA/UGI/DGGEERC/1621/2022** de fecha 01 de diciembre de 2022, mismo que fue notificado el día 01 de diciembre de 2022, a través del cual se solicitó al Consejo Estatal Forestal del estado de Nuevo León, su opinión sobre la viabilidad para el desarrollo del **Proyecto**, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracción III del **RLGDFS**, una vez cumplido el plazo para emitir su opinión y sin recibir respuesta, se entiende que no existe objeción para la autorización de **CUSTF** para el desarrollo del **Proyecto**, por lo que esta **DGGEERC** procedió a continuar con el procedimiento administrativo del trámite.
11. Que el día 12 de enero de 2023, a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0056/2023** esta **DGGEERC** notificó al **C. David Martínez Verano**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**, sobre la realización de la visita técnica por parte del personal adscrito a esta **AGENCIA**, el 24 al 26 de enero de 2023, en los predios objeto de la solicitud de autorización de **CUSTF** para el desarrollo del **Proyecto**, indicándole que en caso de que el **C. David Martínez Verano** no pudiera atender la visita técnica, es necesario que designe por escrito a personal para atender la misma.
12. Que del día 24 al 26 de enero de 2023, con el objeto de dar cumplimiento a la diligencia prevista por el artículo 143 fracción IV del **RLGDFS**, personal adscrito a esta **AGENCIA** llevó a cabo el recorrido en los predios objeto de la solicitud de **CUSTF**, recabando diferente tipo de información técnica ambiental que permitieran confirmar la veracidad de lo contenido en el **ETJ**.
13. Que el 09 de febrero de 2023, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito **HSECQ-004-01-2023** con fecha de 16 de enero de mismo año, mediante el cual el **REGULADO** presentó el nombre del personal encargado de atender la visita técnica señalando para tal efecto a los **[REDACTED]** y al **[REDACTED]** en atención al oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0056/2023** de fecha 12 de enero de 2023.

Nombre de persona física, datos protegidos bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre de persona física, datos protegidos bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre de persona física, datos protegidos bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023  
Año de  
**Francisco VILA**  
EL HILANDERO DE LOS CAMPOS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

- 14. Que el día 13 de febrero de 2023, a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0240/2023** esta **DGGEERC** notifico al **REGULADO** que como parte del procedimiento para expedir la autorización de **CUSTF**, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano (**FFM**), la cantidad de **\$292,843.87 (doscientos noventa y dos mil ochocientos cuarenta y tres 87/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de **20.9137 hectáreas** de vegetación secundaria de matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- 15. Que el día 07 de marzo de 2023, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito con numero HSECQ-011-03-2023 de fecha 06 de mismo mes y año, mediante el cual el **REGULADO** presentó copia simple del comprobante de pago realizado por medio de transferencia electrónica con fecha del día 02 de marzo de 2023, como comprobante de depósito al FFM, por la cantidad de **\$292,843.87 (doscientos noventa y dos mil ochocientos cuarenta y tres 87/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de **20.9137 hectáreas** de vegetación secundaria de matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- 16. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo no se ha recibido respuesta por parte de la dependencia a la que se le solicitó opinión técnica mediante el oficio señalado en el **RESULTANDO 3 y 9** del presente oficio.

Que, con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionados, las cuales obran agregadas al expediente se actúa; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta **DGGEERC**, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracciones IV, XVIII y XIX, 9, segundo párrafo, 12, fracción I, inciso a) y último párrafo, 18 fracciones III, XVIII y XX, 25, fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**RIASEA**); 1 del **ACUERDO** por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Transporte y Almacenamiento y de Gestión Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2017.
- II. Que el **REGULADO** se dedica a la exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**LASEA**).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

- III. Que el **REGULADO** acreditó personalidad y derecho suficiente para promover la presente solicitud, a través de la escritura pública número 43,278 (cuarenta y tres mil doscientos setenta y ocho) expedida por la **Lic. Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sanchez**, Titular de la notaría pública 24 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 08 de noviembre de 2017.
- IV. Que el **REGULADO** manifestó en el escrito sin número de fecha 02 de mayo de 2022, recibido en esta **AGENCIA** el 04 de mismo mes y año, que se tenga por autorizado al **C. [Redacted]**, para oír y recibir notificaciones sobre el **Proyecto** en cuestión.
- V. Que, del análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud en referencia, se advierte la posibilidad de solicitar ante la **AGENCIA**, la autorización de **CUSTF**, la cual se encuentra prevista por los artículos 68 fracción I y 93 de la **LGDFS**; asimismo, que, para la estricta observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos antes citados, el trámite debe desarrollarse con apego a lo dispuesto por los artículos 139, 140, 141, 143, 144, 145, 149, 150 y 152 del **RLGDFS**.

**1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la LFPA, párrafos segundo y tercero:**

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la **LFPA**, párrafos segundo y tercero fueron satisfechos mediante escrito sin número de fecha 2 de mayo de 2022, signado por el **C. David Martínez Verano**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**, mediante el cual solicitó la autorización de **CUSFT**, por una superficie de **6.614 hectáreas** para el desarrollo del **Proyecto**.

**2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del RLGDFS:**

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del **RLGDFS**, fueron satisfechos mediante la presentación del formato FF-SEMARNAT-030 Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales de fecha 2 de mayo de 2022, requisitado y firmado por el **REGULADO**, donde se asientan los datos que dicho artículo señala.

Por lo que compete al requisito previsto en el citado artículo 139 fracción III del **RLGDFS**, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el expediente en que se actúa con los documentos referidos a continuación.

Copia certificada de la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo firmada por la **[Redacted]** fecha 15 de octubre de 2020, donde manifiesta que es la legítima propietaria de un predio Rústico, de

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DOGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

uso predominante tierras de agostadero, con posesión física, material y jurídica, el predio mencionado se identifica como: "Rancho Picadillo", ubicado municipio de Dr. Coss, Nuevo León, compuesto por una superficie de 492.6833 hectáreas y otorga a **"Iberoamericana de Hidrocarburos CQ Exploración & Producción de México, S.A. de C.V."** las facultades y derechos que sean necesarios para que se realicen ante las autoridades los trámites y gestiones que estimen pertinentes, a fin de obtener las autorizaciones correspondientes relacionadas al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como también para realizar las acciones necesarias para obtener dicha transición para la utilización del inmueble, entendiéndose por el mismo a la remoción total o parcial de la vegetación en el terreno forestal que corresponde a la fracción del terreno donde se realizarán las actividades para la extracción de hidrocarburos, con el desarrollo del **Proyecto**. Para lo cual presentó copia certificada de la Escritura Pública número 21,216, de fecha 23 de octubre de 2007, otorgada ante la fe del **Licenciado Edelmiro Sanchez Sanchez**, Notario Público 73, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León que ampara la legítima propiedad, con posesión física, material y jurídica del predio Rústico, de uso predominante tierras de agostadero.

Copia certificada de la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo firmada por Nombre de persona física, datos protegidos bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP, de fecha 10 de octubre de 2020, donde manifiesta que son los legítimos propietarios de un predio Rústico, de uso predominante tierras de agostadero, con posesión física, material y jurídica, identificado como "Rancho El Coronel" ubicado en la excomunidad de "El Zacate" municipio de Dr. Coss, Nuevo León, compuesto de una superficie de 1,640 hectáreas 8,889 metros cuadrados y otorgamos a **"Iberoamericana de Hidrocarburos CQ Exploración & Producción de México, S.A. de C.V."** las facultades y derechos que sean necesarios para que se realicen ante las autoridades los trámites y gestiones que estimen pertinentes, a fin de obtener las autorizaciones correspondientes relacionadas al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como también para realizar las acciones necesarias para obtener dicha transición para la utilización del inmueble, entendiéndose por el mismo a la remoción total o parcial de la vegetación en el terreno forestal que corresponde a la fracción del terreno consistente en 9 hectáreas 483.25 metros cuadrados, donde se realizarán las actividades para la extracción de hidrocarburos, con el desarrollo del **Proyecto**. Para lo cual presentó copia certificada de la Escritura Pública número 954, de fecha 26 de febrero de 1985, otorgada ante la fe del **Licenciado Jorge Aaron Gonzalez Flores**, Notario Público 69, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que ampara la legítima propiedad, con posesión física, material y jurídica del predio Rústico, de uso predominante tierras de agostadero.

Copia certificada de la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo firmada por Nombre de persona física, datos protegidos bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP de fecha 15 de octubre de 2020, donde manifiesta que son los legítimos propietarios de un predio Rústico, de uso predominante tierras de agostadero, con posesión física, material y jurídica, identificado como Rancho El Zacate, ahora denominado Rancho La Rosita ubicado en el municipio de Dr. Coss, Nuevo León, compuesto de una superficie de 1,021.2991 hectáreas y otorgo a **"Iberoamericana de Hidrocarburos CQ Exploración & Producción de México, S.A. de C.V."** las facultades y derechos que sean necesarios para que se realicen ante las autoridades los trámites y gestiones que estimen pertinentes, a fin de obtener las autorizaciones correspondientes relacionadas

Nombre de persona física, datos protegidos bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



**2023**  
**100 años de Francisco VILLA**  
la revolución mexicana



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como también para realizar las acciones necesarias para obtener dicha transición para la utilización del inmueble, entendiéndose por el mismo a la remoción total o parcial de la vegetación en el terreno forestal que corresponde a la fracción del terreno, donde se realizarán las actividades para la extracción de hidrocarburos, con el desarrollo del **Proyecto**. Para lo cual presentó copia certificada de la Escritura Pública número 3,504, de fecha 22 de junio de 2015, otorgada ante la fe del **Licenciado Enrique Perez Silva**, Notario Público 69, con ejercicio en Camargo, Tamaulipas, que ampara la legítima propiedad, con posesión física, material y jurídica del predio Rústico, de uso predominante tierras de agostadero.

En relación con el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 párrafo segundo fracción V del **RLGDFS**, consistente en presentar el **ETJ** del **Proyecto** en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo, que fue exhibido por el **REGULADO**, adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el **C. David Martínez Verano**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO** y el Responsable Técnico, el **C. Sergio A. Ledezma Pineda**, mismo que se encuentre inscrito en el Registro Forestal Nacional como persona física prestadora de servicios técnicos forestales LIBRO: TAMPS, TIPO UI, VOLUMEN 1, NUMERO 7, AÑO 17.

**3. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del ETJ, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS:**

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del **RLGDFS**, fueron satisfechos por el **REGULADO**, mediante la información vertida en el **ETJ** y en la **IF** entregada en esta **AGENCIA**, mediante escrito sin número de fecha 2 de mayo de 2022 y escrito con número **HSECQ-036-11-2022** de fecha 24 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el **REGULADO**, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del **RLGDFS**, y 15, párrafos segundo y tercero de la **LFPA**.

**VI.** Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero de la **LGDFS**, de cuyo cumplimiento depende la autorización de **CUSTF** solicitada, esta autoridad administrativa revisó la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la **LGDFS**, establece:

*La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

*capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*  
[...]

De la lectura efectuada a la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el **CUSTF** por excepción, cuando el **REGULADO** demuestre a través de su **ETJ**, que se actualizan los siguientes supuestos:

1. La biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. La erosión de los suelos se mitigue,
3. La capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y
4. El deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el **REGULADO**, se examinan los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

**1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga:**

Del **ETJ** y la **IF**, se desprende lo siguiente:

*La Región Hidrológica donde se ubica el proyecto de los Pozos "Picadillo 503, Picadillo 510 y Llano Blanco 1001", Municipio de Dr Coss, Nuevo León; se localiza dentro del Polígono delimitado por los perteaguas de la Cuenca Hidrológica RH24Ba "Río Bravo-Conchas", y localmente, delimitado por las microcuencas denominadas Arroyo Charrascal, Arroyo Tajos y Arroyo San Pedros y tiene su vertiente hacia el golfo de México.*

*La temperatura media anual es de 24°C, la máxima promedio de 31°C, y la mínima promedio de 16.9°C. La temperatura máxima absoluta registrada en la estación fue de 49.5°C y se registró el 9 de mayo de 1998. Mientras que la precipitación media anual es de 469 mm., el mes más lluvioso es septiembre con 100.2 mm y el mes más seco es diciembre con 15.7 mm. En S. J. 2-09 Camargo la temperatura media anual es de 22.7°C, la máxima promedio de 28.5°C, y la mínima promedio de 17°C. La temperatura máxima absoluta registrada en la estación fue de 47°C y se registró el 13 de julio de 1962. Mientras que la precipitación media anual es de 577 mm., el mes más lluvioso es septiembre con 126.3 mm y el mes más seco es marzo con 16.1 mm.*

*La Cuenca Hidrográfica CH se encuentra dentro de la zona sísmica "A", de acuerdo con el plano de regionalización sísmica de la República Mexicana de la CFE, 1993, citado en SEGOB (2014), el área contractual BG-01 coincide con la zona de menor intensidad sísmica en todo el territorio nacional. Las aceleraciones teóricas máximas calculadas concluyen que la sísmicidad del área es sumamente baja y que no representa ningún riesgo, gracias a su ubicación en la placa tectónica Norteamericana, alejada del frente de colisión con la placa de Cocos.*





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

*Sin embargo, de acuerdo a la base de datos del Servicio Sismológico Nacional del Instituto de Geofísica de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se han registrado algunos eventos cercanos con intensidad menor a 4° Richter*

*La carta edafológica del INEGI nos indica que para el Primer Nivel de Clasificación de la Base Referencial Mundial del Recurso Suelo (WRB siglas en inglés) los dos principales GSR (Grupos de Suelos de Referencia) en la cuenca hidrográfica CH, Área Contractual BG-01 y área del proyecto, son los Calcisoles y los Vertisoles.*

*Los Vertisoles son suelos de arcillas pesadas revueltas; el material parental está formado por sedimentos que contienen una alta proporción de arcillas expandibles o arcillas expandibles producidas por neoformación a causa de la meteorización de rocas. Los ambientes en los que se desarrollan son depresiones y áreas planas a onduladas, principalmente en climas tropicales y subtropicales, de semiárido a subhúmedo y húmedo con alternancia de marcadas estaciones secas y húmedas. La vegetación climax es de sabana, praderas naturales y/o bosques. La expansión y retracción alternada de arcillas expandibles dan lugar a grietas profundas en la temporada seca y la formación de slickensides y elementos estructurales en forma de cuña en el suelo subsuperficial. El comportamiento expansión-retracción puede ocasionar que se forme un microrelieve gilgai, especialmente en climas secos (FAO, 2015).*

*Los Calcisoles son suelos con una acumulación sustancial de carbonatos secundarios; el material parental está constituido principalmente por depósitos aluviales, coluviales y eólicos de material meteorizado rico en bases; se desarrollan de las tierras llanas a montañosas en regiones áridas y semiáridas. La vegetación natural es escasa y dominada por árboles y arbustos xerófilos y/o pastos y hierbas efímeros. Los Calcisoles típicos tienen un horizonte superficial de color pardo claro; una sustancial acumulación de carbonatos secundarios se produce dentro de los 100 cm de la superficie del suelo (FAO, 2015).*

*Los Regosoles son suelos poco desarrollados, constituidos por material parental no consolidado, generalmente de grano fino; estos suelos son particularmente comunes en zonas áridas (incluyendo los trópicos secos) y en regiones montañosas (FAO, 2015).*

*En la cuenca hidrográfica CH y el Área Contractual BG-0, sólo existen corrientes de agua efímeras, conducen agua sólo después de una tormenta, por periodos de tiempo que van de unas horas a algunos días. Los cuerpos de agua al interior de la cuenca hidrográfica CH son artificiales, se trata de bordos de contención de agua que los propietarios han construido, a través de movimientos de tierra, para represar los escurrimientos superficiales y utilizarlos como abrevadero para el ganado. En todos los casos, excepto uno, el vaso es de menos de 1 hectárea de superficie y profundidad máxima menor a 1.80 metros; aunque el área inundada presenta una gran*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCOEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

*variación a lo largo del año, muy pocas veces al 100% de su capacidad. La recarga de estos cuerpos de agua inicia en los meses de mayo y junio, el clímax ocurre en el mes de septiembre.*

*La excepción indicada en el párrafo anterior se refiere a un cuerpo de agua cuyo vaso alcanza una superficie de 41 hectáreas, ubicado en las coordenadas UTM Zona 14R 510965, 2871550. No obstante, la superficie que ocupa el vaso, este es un cuerpo de agua intermitente, en el que sólo la porción noroeste, hacia donde se encuentra el bordo, retiene agua la mayor parte del año. La distancia más corta entre alguna instalación existente del sector hidrocarburos y algún cuerpo de agua es de 10 metros lineales, en tanto que en los pozos proyectados la distancia es de 306 metros.*

**Para la flora**

*Florísticamente, la cuenca hidrográfica CH y el Área Contractual BG-01 se encuentran transformados a consecuencia de las actividades agrícolas, pecuarias y forestales, es decir; eliminaron parcialmente la cubierta vegetal original y desplazaron la vegetación natural, provocando la pérdida de flora y fauna. Esta ocupación desproporcionada del espacio natural, ha llevado a graves problemas de erosión y degradación del suelo, poniendo en grave peligro la supervivencia de las propias actividades agropecuarias y de los pocos espacios naturales conservados. Esto significa, que un 65 % del área contractual aproximadamente, se encuentra impactada por dichas actividades.*

*Tanto en la delimitación de la cuenca hidrográfica o área contractual BG-01 y las superficies de los terrenos forestales, donde se realizarán las obras del sector hidrocarburos se puede observar, que el gradiente de vegetación del área evaluada está constituida principalmente por matorral espinoso tamaulipeco, mezquital y manchones de vegetación halófila, donde las pendientes son planas (tendiente hacia los matorrales micrófilos) o de poca pendiente (tendientes a los matorrales submontanos), su regeneración moderadamente rápida, ya que ahí podemos encontrar diferentes formas de vida vegetal, como las fanerofitas (arbustivas y arbóreas), camefitas (herbáceas y arbustivas), criptofitas (herbáceas), geofitas (herbáceas) y terofitas (herbáceas y arbustivas), dicho de otra forma; esta característica ecológica permite una gran flexibilidad para la recuperación del sistema. Estos tres tipos de vegetación están diferenciados básicamente por la dominancia específica y algunas especies particulares que lo constituyen, como en el caso del matorral espinoso tamaulipeco (MET)*

*Para la descripción general del MET en el BG01 se registra que esta comunidad vegetal cuenta con 102 especies de los estratos Arbóreo, Arbustivo y Herbáceo. El estrato arbóreo cuenta con una riqueza florística de 12 especies, siendo las más características: Acacia rigidula, Prosopis glandulosa, Celtis pallida y Yucca treculeana, entre otras. El estrato arbustivo cuenta con una riqueza florística de 21 especies siendo las más características Castela texana, Eisenhardthya texana, Guaiacum angustifolium, Karwinskia humboldtiana, Paullothamnus spinescens y*

*[Handwritten marks and signatures]*





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

*Ziziphus obtusifolia*. En el estrato herbáceo con 60 especies, este es representada por: *Penisetum ciliare*, *Dyssodia pentachaeta*, *Geranium carolinianum*, *Varilla texana*, *Lesquerella lasiocarpa*, *Jatropha dioica* y *Distichlis spicata*. En cuanto a las cactáceas se encuentran 09 especies, pero destacan por su abundancia *Opuntia engelmannii*, *Opuntia leptocaulis*, *Echinocereus berlandieri* y *Echinocereus enneacanthus*, entre otras.

En el Área de CUSTF, se identificó una riqueza de 74 especies, registrando 8 especies en el estrato arbóreo representado por *Acacia rigidula*, *Prosopis glandulosa*, *Celtis pallida*, *Acacia farnessiana*, *Parkinsonia texana* y *Yucca treculeana*, además de 15 especies en el estrato arbustivo representado por *Schaefferia cuneifolia*, *Randia raphocarpa*, *Agave lechuguilla*, *Paulothonnus spinescens* y *Ziziphus obtusifolia*, y 41 especies en el estrato herbáceo siendo los más abundantes los pastos las especies *Bouteloua trifida*, *Distichlis spicata*, *Bouteloua trifida* y *Pennisetum ciliare*, así como *Dyssodia pentachaeta*, *Geranium carolinianum*, *Varilla texana*, *Lesquerella lasiocarpa* y *Jatropha dioica* y Mientras que las cactáceas con 10 especies son dominantes *Mammillaria heyderi*, *Opuntia engelmannii*, *Opuntia leptocaulis* y *Echinocereus berlandieri*.

El índice de Shannon-Wiener para todos los estratos muestra una diversidad baja porque ninguno de los valores registrados alcanza la magnitud 3 y aunque de todas las especies representadas en el SAR y el CUSTF se observa dominancia de algunas sobre la mayoría del resto, también puede relacionado con que hay una gran variación en el número de individuos representados por especie.

**Comparativo del Índice de diversidad de Shannon en el Proyecto Área Contractual BG-01**

Tipo de vegetación	Estrato	Cuenca hidrográfica (SAR)	Polígonos de obras programadas		
			Llano Blanco-1001	Picadillo-503	Picadillo-510
MET-Matorral Espinoso Tamaulipeco	Arboreo	1.782	1.345	1.220	1.019
	Arbustivo	2.691	1.734	1.557	2.144
	Herbaceo	2.999	1.683	2.139	1.933
	Cactaceo	1.323	1.261	1.406	1.534

En cuanto a la equitatividad, el índice de Pielou (J) indica que hay una baja equitatividad en los tres estratos, ya que los números denotan que hay una alta dominancia por parte de pocas especies; porque posee valores que varían por debajo de 1, siendo algunos cercanos a 0 (0.059) los que corresponden a situaciones donde todas las especies no resultan igualmente abundantes, indicando una distribución desigual con tendencia a la dominancia de unas pocas especies; típica de los ecosistemas de disturbio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

**Comparativo del Índice de diversidad de Equitabilidad en el Proyecto Área Contractual BG-01**

Tipo de vegetación	Estrato	Cuenca hidrográfica (SAR)	Polígonos de obras programadas		
			Llano Blanco-1001	Picadillo-503	Picadillo-510
MET-Matorral Espinoso Tamaulipeco	Arbóreo	0.728	0.773	0.362	0.437
	Arbustivo	1.025	0.869	0.635	0.837
	Herbáceo	0.978	0.732	0.715	0.679
	Cactáceo	0.564	0.683	0.572	0.612

El Índice de Margalef demuestra alta diversidad del ecosistema en el estrato Herbáceo del Sistema Ambiental regional en la CHF (8.781) siendo también para este estrato herbáceo en las áreas programadas de CUSTF, que registra valores más altos respecto a los otros estratos; mientras que los valores inferiores o cercanos a 2 en el resto de las comunidades registradas indican zonas de baja diversidad. Lo anterior indica que la presencia de especies herbáceas oportunistas invade los espacios de áreas que se abren al cultivo y la ganadería como indicadores de disturbio.

**Comparativo del Índice de diversidad de Margalef en el Proyecto Área Contractual BG-01**

Tipo de vegetación	Estrato	Cuenca hidrográfica (SAR)	Polígonos de obras programadas		
			Llano Blanco-1001	Picadillo-503	Picadillo-510
MET-Matorral Espinoso Tamaulipeco	Arbóreo	2.130	0.773	0.093	0.931
	Arbustivo	3.805	1.741	0.635	2.373
	Herbáceo	8.781	2.514	4.501	2.898
	Cactáceo	2.591	3.295	2.472	2.427

Finalmente, el índice de dominancia de Simpson muestra resultados muy variados entre 0 y 1 los cuales explican la dominancia en los estratos de algunas especies individuales por sobre las demás; mostrando la heterogeneidad de los ecosistemas estudiados.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

*Estos resultados indican que esta área se encuentra muy impactada por efectos antropogénicos, principalmente apertura de áreas agropecuarias, por lo que se considera que el grado de afectación que se tendrá por el proyecto, es mínimo.*

### Medidas de prevención y mitigación

- 1.- En cualquier actividad de las diferentes etapas de desarrollo de la obra proyectada, deberá evitarse el acumulo de suelo y material vegetal, dentro o fuera de la superficie autorizada, estos serán dispersados y/o utilizados en las actividades de nivelación, y para su dispersión no deberán afectar más cobertura vegetal.
- 2.- En ninguna etapa de desarrollo de la obra, se utilizarán productos químicos (herbicidas no autorizados) o la quema en la eliminación de la cobertura vegetal. Esto es con el fin de evitar la erosión, muerte de la fauna silvestre y para prevenir incendios en el área del proyecto de referencia.
- 3.- Para los caminos de acceso, se deberá respetar el criterio de distancia mínima – área mínima. Inhabilitar todos aquellos caminos de acceso que no tengan ningún uso después de la construcción de la obra.
- 4.- Para prevenir las afectaciones sobre la cobertura vegetal natural por el establecimiento de caminos de acceso para la obra, se usarán los caminos ya existentes aledaños al sitio del proyecto, trazo del camino y ducto.
- 5.- Aplicar el Programa de rescate de especies de lento crecimiento y de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

### Adicionalmente se deben contemplar las siguientes medidas:

- Reubicación en las áreas de afectación temporal y en las áreas alternas que cumplan con las características ambientales del hábitat de las especies a trasplantar.
- Recuperación de la capa superficial del suelo y su reincorporación posterior para las actividades de revegetación.
- Trituración de las materias primas resultantes del cambio de uso de suelo y su reincorporación al suelo para enriquecerlo en nutrientes y se favorezca la revegetación natural.
- Capacitación al personal contratado en temas relacionados con aspectos ambientales de las especies de flora a proteger y conservar donde se incluirán sus funciones, posibles usos y su importancia.
- Asimismo, dar pláticas de legislación ambiental, manejo de maquinaria y equipo, manejo y disposición de residuos, cuidado del agua, señalamientos, etc.
- Remoción de la vegetación únicamente en la zona sujeta a cambio de uso del suelo empleando equipo y técnicas que eviten el daño a la vegetación en zonas aledañas.

9

H





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

- Previo a las actividades de desmonte y despalme en la preparación del sitio se realizará la delimitación del área sujeta a cambio de uso de suelo, con la finalidad de evitar afectación a sitios aledaños o no considerados en el presente estudio.
- El material vegetal muerto deberá ser esparcido en el área de cambio de uso de suelo conforme se finalicen las actividades de construcción buscando que quede disperso a lo largo de toda el área, esto con el fin de permitir que se incremente el contenido de humedad en el suelo, lo que favorece la regeneración natural.
- No se hará uso de productos químicos o fuego para la eliminación de la cobertura vegetal. Para tal actividad se empleará maquinaria pesada adecuada a las dimensiones de la obra cuidando no dañar la vegetación forestal adyacente a la que se autorice para el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. (Ver **Anexo 1 de 2**)

### Para la fauna

*Se obtuvo una riqueza de 69 especies, estos se dividen en 06 especies de reptiles, 14 especies de mamíferos y 49 especies de aves. La presencia de un mayor número de especies de aves es comprensible por dos razones principales, la primera es que las aves son más conspicuas y pueden ser vistas más fácilmente, ya sea por su canto, por su plumaje o porque pueden ser observadas a más distancia. La otra razón y consideramos como la más importante, es que estos organismos tienen una capacidad de desplazamiento mayor que la mayoría de los mamíferos, de los anfibios y de los reptiles.*

*Partiendo de este primer análisis, sobre la información arrojada por el muestreo de fauna silvestre en la cuenca hidrográfica y terrenos forestales, se obtuvo un listado general (capítulo III y IV), la cual se ordenó en grupos de vertebrados terrestres, como son las aves, reptiles y mamíferos, señalando su estacionalidad, su distribución y abundancia, en la cuenca hidrográfica con respecto de los tipos de vegetación que conforman una provincia florística, provincia zoogeográfica, regiones hidrológicas, límites geopolíticos y económicos.*

*La presencia de un mayor número de especies de aves es comprensible por dos razones principales, la primera es que las aves son más conspicuas y pueden ser vistas más fácilmente, ya sea por su canto, por su plumaje o porque pueden ser observadas a más distancia. La otra razón y consideramos como la más importante, es que estos organismos tienen una capacidad de desplazamiento mayor que la mayoría de los mamíferos, de los anfibios y de los reptiles. Por lo anterior se considera que el nivel de afectación del proyecto será únicamente sobre aquellas especies con pequeños rangos de distribución o modestos requerimientos de hábitat, considerando que no representa un problema para aquellas especies de talla media y con mayores necesidades de alimento y con amplios rangos de distribución.*





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

### Medidas de prevención y mitigación

- 1.- Ajustar los horarios de actividad al período diurno en la medida que sea posible, para que disminuya el efecto de dispersión de la fauna.
- 2.- Se realizarán pláticas de inducción respecto a la normatividad ambiental vigente y aplicable con ayuda de material de apoyo (Se elaborarán y distribuirán trípticos y carteles) que garanticen la comprensión por parte de todo el personal involucrado en las actividades del proyecto, previo a cada etapa de desarrollo del proyecto, y de manera periódica. Se hará hincapié en la importancia de la fauna silvestre y de las especies locales que se encuentren bajo protección, con objeto de evitar que se colecten, capturen, consuman, cacen o comercialicen, y se lleven a cabo acciones normadas por la Ley General de Vida Silvestre (D.O.F. 03-07-2010).
- 3.- Ejecutar con personal calificado, recorridos previos al inicio de los desmontes, para que, en caso de proceder, se aplique el Programa de Protección y Dispersión a la Fauna Silvestre, para los organismos de lento desplazamiento y/o de especies en alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y/o el CITES. Ver Capítulo IX
- 4.- En las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, ajustar los horarios de actividad de los equipos de mayor emisión de ruido, al período diurno o utilizar silenciadores de escapes. En Apego a lo establecido en la NOM-080-SEMARNAT-1994.
- 5.- La supervisión por parte del responsable ambiental de la obra, deberá llevar una bitácora con un registro fotográfico de los individuos y especies muertas y/o con daño físico producto de las actividades de las obras.
- 6.- En caso de atropellamiento accidental de algunos individuos, se deberá reportar inmediatamente al responsable ambiental de la obra, para su atención, guardando el registro fotográfico de las acciones ejecutadas, hasta que el individuo pueda ser liberado.

### Adicionalmente se deben contemplar las siguientes medidas:

- Se propone el Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.
- Se llevará a cabo la identificación y ahuyentamiento de fauna, previo a las actividades de preparación del sitio, desmonte y despalme, antes y durante la etapa de construcción, haciendo hincapié en especies sensibles, de importancia ecológica, endémicas, lento desplazamiento o que se encuentren citadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** susceptibles a daño alguno.
- Búsqueda minuciosa de madrigueras, por lo menos una semana antes de iniciar cualquier actividad de extracción, para tener la seguridad de que no se encuentran individuos de ninguna especie dentro del área.
- Se realizarán actividades de ahuyentamiento permanentes durante todas las actividades de cambio de uso del suelo, con la finalidad de no causarles daño a los individuos de lento desplazamiento.
- Se realizarán recorridos por las áreas a desmontar generando ruido para ahuyentar y/o en su caso, rescatar y reubicar aquellas especies de fauna que se encuentran presentes en las áreas





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

sujetas a afectación (independientemente de su inclusión o no en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

- Se hará difusión y educación ambiental, en el cual serán tratados los temas relacionados con la protección, cuidado y respeto de las especies de fauna silvestre, con énfasis en aquellas especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que fueron registradas en la cuenca hidrográfica y en la superficie de cambio de uso de suelo.
- Estará prohibido coleccionar, cazar, trampear, azuzar o dañar las especies de fauna silvestre que sean observadas sobre las áreas de trabajo durante las etapas de preparación del sitio y construcción. (Ver **Anexo 2 de 2**)

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la primera hipótesis normativa que establece el artículo 93, párrafo primero de la **LGDFS**, ya que ha quedado técnicamente demostrado que **se mantiene la biodiversidad** con las medidas propuestas por el **REGULADO**.

**2. Por lo que corresponde al segundo de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que la erosión de los suelos se mitigue:**

Del **ETJ** y la **IF**, se desprende lo siguiente:

*Se realizó un levantamiento exploratorio a través del cual se verificaron los tipos de suelo que el INEGI ha determinado para la cuenca hidrográfica CH, se encontró que las características del perfil, del paisaje superficial, así como los valores obtenidos en las pruebas de laboratorio concuerdan con las unidades de mapa en la carta edafológica.*

*La clasificación de suelos se basa en propiedades del suelo definidas en términos de horizontes, propiedades y materiales de diagnóstico, estas características son inherentes a los procesos edafogénicos, los cuales se desarrollan a ritmo lento (de ahí el carácter de recurso no renovable del suelo), así, no es muy común el cambio de uno a otro tipo de suelo.*

*En el transcurso de un determinado período de tiempo secular los parámetros diagnóstico permanecen, sin embargo, los parámetros indicadores de degradación de este recurso sí pueden cambiar a un ritmo más acelerado, que permite que sean ser monitoreados y evaluados; así, la determinación cuantitativa, bajo métodos estandarizados, de ciertos parámetros indicadores de la degradación de los suelos puede representar una línea base o referencia de la cual se puede partir para valorar los futuros cambios.*

*En el 100% de los casos los suelos resultaron con alcalinidad mediana, valores de pH entre 7.65 y 7.87, con un promedio de 7.83; en cuanto a materia orgánica, el 66.66% presenta contenido medio y el 33.33% bajo, con valores que van de 1.47 a 2.08% y promedio de 1.85%; el 66.66% son suelos ligeramente salinos, con valores de 0.51 a 1.80 y promedio de 1.08 dS/m de conductividad eléctrica;*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

el 33.33% corresponden a la clase textural Franca; el 33.33% Franca-arcillosa y 33.33% Franca-arcillo-arenosa; el 100% registró densidad aparente de 1.30 g/cm<sup>3</sup>, de modo que la porosidad de 50.95% es adecuada para el desarrollo vegetal; reserva nutrimental de media a alta, con valores de CIC de 25 a 28 Meq/100g; los valores de sodio intercambiable son normales, con valores entre 3.80 y 11.16 Meq/100g. Se presentan los valores de los parámetros analizados en laboratorio, los cuales son indicadores de la degradación física, química, biológica, salinización-sodicación del suelo (FAO, 1980); el 38.75% de la superficie del Área Contractual presenta grado de erosión hídrica actual moderado y el 58.62% grado de erosión bajo. Mientras que en toda el Área Contractual la erosión eólica actual presenta un grado bajo.

**Erosión hídrica**

En el caso del pozo de desarrollo Picadillo 510, se ubicará en un suelo de tipo Vertisol y con tipo de vegetación secundaria de matorral espinoso tamaulipeco MET (Vertisol-MET). El conjunto de obras comprende la construcción del cuadro de maniobras (obra permanente) y requiere de una superficie de 1.16 ha, lo cual se traduce en una erosión hídrica potencial de 24.13 Ton/ha/año; considerándose con un grado de erosión bajo. En cuanto a la erosión actual, esta es de 10.86 Ton/ha/año y una vez concluida la construcción del cuadro de maniobras, este quedará sellado de manera permanente; quedando el suelo original abajo de los materiales pétreos, que conforman el cuadro de maniobras donde se perforará el pozo. En ese sentido, no existirá erosión del suelo original, es decir; será de 0.0.

En cuanto al camino de acceso, requerirá una superficie de 1.91 ha, lo cual se traduce en una erosión hídrica potencial de 39.73 Ton/ha/año, una erosión eólica actual de 17.9 Ton/ha/año, ambos con grado de erosión bajo y por tratarse también, de una obra permanente no existirá erosión del suelo original, ya que quedará abajo del material constructivo, es decir; será de 0.0.

Finalmente, el derecho de vía donde se instalará la línea de descarga requerirá una superficie de 1.002 ha, la cual está dividida en dos polígonos uno de 0.769 ha y el segundo de 0.233. En ese sentido, la erosión hídrica potencial es de 21.56 y 4.85 Ton/ha/año; la erosión eólica actual es de 7.11 y 2.18 Ton/ha/año. En cuanto a la etapa de operación de la línea de descarga, el derecho de vía permanecerá con cobertura vegetal del estrato herbáceo; principalmente de pastos característicos del IAPF, por lo tanto; a juicio de experto se decidió considerar el valor de la erosión hídrica actual de Vertisol-IAPF, debido a que, por seguridad en materia de riesgo ambiental, los derechos de vía deberán permanecer solo con cobertura vegetal de herbáceas, para evitar accidentes del ducto enterrado. De este modo, la erosión con medida de mitigación es de 3.7 y 1.11 Ton/ha/año, lo cual se traduce en un grado de erosión bajo.

En el caso del pozo de desarrollo Picadillo 503, se ubicará en un suelo de tipo Vertisol y con tipo de vegetación secundaria de matorral espinoso tamaulipeco MET (Vertisol-MET). El conjunto de obras comprende la construcción del cuadro de maniobras (obra permanente) y requiere de una

7

14

1

8





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

superficie de 1.16 ha, lo cual se traduce en una erosión hídrica potencial de 24.13 Ton/ha/año; considerándose con un grado de erosión bajo. En cuanto a la erosión actual, esta es de 10.86 Ton/ha/año y una vez realizada la construcción del cuadro de maniobras, este quedará sellado de manera permanente; quedando el suelo original abajo de los materiales pétreos, que conforman el cuadro de maniobras donde se perforará el pozo. En ese sentido, no existirá erosión del suelo original, es decir; será de 0.0.

Con respecto camino de acceso se ubicará en un tipo de suelo Regosol-Gruesa-MET y requerirá de una superficie de 0.63 ha, lo cual corresponde a una erosión hídrica potencial de 13.10 Ton/ha/año, una erosión hídrica actual de 5.9 Ton/ha/año, ambos con grado de erosión bajo y por tratarse también, de una obra permanente no existirá erosión del suelo original, ya que quedará abajo del material constructivo, es decir; será de 0.0.

En cuanto al derecho de vía donde se instalará la línea de descarga, requerirá una superficie de 1.098 ha, la cual está dividida en dos polígonos, el primero de 0.476 ha y el segundo de 0.622. En ese sentido, la erosión hídrica potencial por polígono es de 9.90 y 12.94 Ton/ha/año; la erosión actual es de 4.45 y 5.82 Ton/ha/año. En cuanto a la etapa de operación de la línea de descarga, el derecho de vía permanecerá con cobertura vegetal del estrato herbáceo; principalmente de pastos característicos del IAPF, por lo tanto; a juicio de experto se decidió considerar el valor de la erosión hídrica actual de Regosol-Gruesa-IAPF, debido a que, por seguridad en materia de riesgo ambiental, los derechos de vía deberán permanecer solo con cobertura vegetal de herbáceas, para evitar accidentes del ducto enterrado. De este modo, la erosión con medida de mitigación es de 2.27 y 2.97 Ton/ha/año, lo cual se traduce en un grado de erosión bajo.

En el caso del pozo exploratorio Llano Blanco 1001, se ubicará en un suelo de tipo Calcisol y con tipo de vegetación secundaria de matorral espinoso tamaulipeco MET (Calcisol-MET). El conjunto de obras comprende la construcción del cuadro de maniobras (obra permanente) y requiere de una superficie de 1.3 ha, lo cual se traduce en una erosión hídrica potencial de 82.19 Ton/ha/año; considerándose con un grado de erosión moderado. En cuanto a la erosión hídrica actual, esta es de 36.97 Ton/ha/año y una vez realizada la construcción del cuadro de maniobras, este quedará sellado de manera permanente; quedando el suelo original abajo de los materiales pétreos, que conformarán el cuadro de maniobras donde se perforará el pozo. En ese sentido, no existirá erosión del suelo original, es decir; será de 0.0.

Con respecto camino de acceso se ubicará en un tipo de suelo Calcisol-MET y requerirá de una superficie de 0.27 ha, lo cual corresponde a una erosión hídrica potencial de 17.07 Ton/ha/año, una erosión actual de 7.68 Ton/ha/año, ambos con grado de erosión moderado y por tratarse también de una obra permanente, no existirá erosión del suelo original, ya que quedará abajo del material constructivo, es decir; será de 0.0.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

*Escenario 1. Tasa de erosión hídrica que se presenta en las condiciones actuales.*

*Para el caso de que el suelo permanezca como está actualmente cuando se considera aplicar el valor de erosión actual. Así, la erosión estimada por pérdida de suelo en las condiciones actuales, sin cambio de uso de suelo sería de 89.22 toneladas.*

No.	Suelo-Textura-Vegetación	Erosión Actual Ton/ha/año	Superficie de CUSTF (ha)	Toneladas de Erosión en un año
1 - CDM P-510	Vertisol-MET	9.36	1.16	10.86
2 - LDD SEC. 1 P-510	Vertisol-MET	9.36	0.655	6.13
3 - LDD SEC. 2 P-510	Vertisol-MET	9.36	0.188	1.76
4 - CDA P-510	Vertisol-MET	9.36	0.65	6.09
5 - CDM P-503	Vertisol-MET	9.36	1.16	10.86
6 - LDD SEC. 1 P-503	Regosol-Gruesa-MET	9.36	0.476	4.46
7 - LDD SEC. 2 P-503	Regosol-Gruesa-MET	9.36	0.506	4.74
8 - CDA P-503	Regosol-Gruesa-MET	9.36	0.389	3.64
9 - CDM LLB-1001	Calcisol-MET	28.45	1.3	36.99
10 - CDA LLB-1001	Calcisol-MET	28.45	0.13	3.70
<b>TOTAL</b>			<b>6.61</b>	<b>89.22</b>

9

*Escenario 2. Tasa de erosión hídrica que se presentaría una vez eliminada la vegetación forestal considerando el tiempo en que el suelo permanecerá desnudo.*

*Para el caso de que el suelo permanezca desnudo cuando se eliminara la vegetación por las acciones de cambio de uso de suelo se considera aplicar el valor de erosión potencial.*

14

*Así, la erosión hídrica estimada por pérdida de suelo en el término de un año que duraría descubierto el suelo mientras que se desarrolla el proceso de cambio de uso de suelo sería de 198.27 toneladas.*

1





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

No.	Suelo-Textura-Vegetación	Erosión Potencial Ton/ha/año	Superficie de CUSTF (ha)	Toneladas de Erosión en un año
1 - CDM P-510	Vertisol-MET	20.81	1.16	24.14
2 - LDD SEC. 1 P-510	Vertisol-MET	20.81	0.655	13.63
3 - LDD SEC. 2 P-510	Vertisol-MET	20.81	0.188	3.91
4 - CDA P-510	Vertisol-MET	20.81	0.65	13.52
5 - CDM P-503	Vertisol-MET	20.81	1.16	24.14
6 - LDD SEC. 1 P-503	Regosol-Gruesa-MET	20.81	0.476	9.90
7 - LDD SEC. 2 P-503	Regosol-Gruesa-MET	20.81	0.506	10.53
8 - CDA P-503	Regosol-Gruesa-MET	20.81	0.389	8.09
9 - CDM LLB-1001	Calcisol-MET	63.22	1.3	82.19
10 - CDA LLB-1001	Calcisol-MET	63.22	0.13	8.22
<b>TOTAL</b>			<b>6.61</b>	<b>198.27</b>

La diferencia entre la erosión hídrica actual y la erosión hídrica con el cambio de uso de suelo, en un año, es de -24.53 toneladas. Lo anterior considera que, en la superficie de obras permanentes, una vez sellada la superficie del suelo en los cuadros de maniobras y los caminos de acceso, la erosión será cero, al no haber suelo que se erosione; y que, en los derechos de vía de las Líneas de descarga en el proceso de un año, se recuperará la vegetación herbácea y de pastizal manteniendo la erosión a un ritmo que disminuye paulatinamente hasta la condición actual.

No.	Suelo-Textura-Vegetación	Erosión Potencial Ton/ha/año	Superficie de CUSTF (ha)	Toneladas de Erosión en 2 Meses (CUSTF)	Toneladas de Erosión en 10 meses en proceso de revegetación	Erosión con CUSTF en un año menos erosión actual
1 - CDM P-510	Vertisol-MET	20.81	1.16	4.02	0.00	-6.84
2 - LDD SEC. 1 P-510	Vertisol-MET	20.81	0.655	2.27	11.36	7.50





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

No.	Suelo-Textura-Vegetación	Erosión Potencial Ton/ha/año	Superficie de CUSTF (ha)	Toneladas de Erosión en 2 Meses (CUSTF)	Toneladas de Erosión en 10 meses en proceso de revegetación	Erosión con CUSTF en un año menos erosión actual
3 - LDD SEC. 2 P-510	Vertisol-MET	20.81	0.188	0.65	3.26	2.15
4 - CDA P-510	Vertisol-MET	20.81	0.65	2.25	0.00	-3.83
5 - CDM P-503	Vertisol-MET	20.81	1.16	4.02	0.00	-6.84
6 - LDD SEC. 1 P-503	Regosol-Gruesa-MET	20.81	0.476	1.65	8.25	5.45
7 - LDD SEC. 2 P-503	Regosol-Gruesa-MET	20.81	0.506	1.75	8.77	5.79
8 - CDA P-503	Regosol-Gruesa-MET	20.81	0.389	1.35	0.00	-2.29
9 - CDM LLB-1001	Calcisol-MET	63.22	1.3	13.70	0.00	-23.29
10 - CDA LLB-1001	Calcisol-MET	63.22	0.13	1.37	0.00	-2.33
<b>TOTAL</b>			<b>6.61</b>	<b>33.05</b>	<b>31.64</b>	<b>-24.53</b>

### Erosión eólica

En el caso del pozo de desarrollo Picadillo 510, se ubicará en un suelo de tipo Vertisol de textura fina y con tipo de vegetación secundaria de matorral espinoso tamaulipeco MET (Textura fina-MET). El conjunto de obras comprende la construcción del cuadro de maniobras (obra permanente) y requiere de una superficie de 1.16 ha, lo cual se traduce en una erosión eólica potencial de 44.915 Ton/ha/año; considerándose con un grado de erosión bajo. En cuanto a la erosión actual, esta es de 4.93 Ton/ha/año (grado de erosión bajo), una vez realizada la construcción del cuadro de maniobras, este quedará sellado de manera permanente; quedando el suelo original abajo de los materiales pétreos, que conforman el cuadro de maniobras donde se perforará el pozo. En ese sentido, no existirá erosión del suelo original, es decir; será de 0.0.

En cuanto al camino de acceso, requerirá una superficie de 1.91 ha, lo cual se traduce en una erosión eólica potencial de 73.95 Ton/ha/año, una erosión actual de 8.12 Ton/ha/año, ambos con grado de erosión bajo y por tratarse también, de una obra permanente no existirá erosión del suelo original, ya que quedará abajo del material constructivo, es decir; será de 0.0.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

Finalmente, el derecho de vía donde se instalará la línea de descarga requerirá una superficie de 1.002 ha, la cual está dividida en dos polígonos uno de 0.769 ha y el segundo de 0.233 ha. En ese sentido, la erosión eólica potencial es de 29.78 y 9.02 Ton/ha/año. En cuanto, la erosión actual es de 3.27 y 0.99 Ton/ha/año. Con respecto, a la etapa de operación de la línea de descarga, el derecho de vía permanecerá con cobertura vegetal del estrato herbáceo; principalmente de pastos característicos del IAPF, por lo tanto; a juicio de experto se decidió considerar la erosión el valor de la erosión actual de textura fina-IAPF, debido a que, por seguridad en materia de riesgo ambiental, los derechos de vía deberán permanecer solo con cobertura vegetal de herbáceas, para evitar accidentes del ducto una vez enterrado. De este modo, la erosión con medida de mitigación es de 3.57 y 1.08 Ton/ha/año, lo cual se traduce en un grado de erosión bajo.

En el caso del pozo de desarrollo Picadillo 503, se ubicará en un suelo de textura fina con tipo de vegetación secundaria de matorral espinoso tamaulipeco (Textura fina-MET). El conjunto de obras comprende la construcción del cuadro de maniobras (obra permanente) y requiere de una superficie de 1.16 ha, lo cual se traduce en una erosión eólica potencial de 44.915 Ton/ha/año; considerándose con un grado de erosión bajo. En cuanto a la erosión actual, esta es de 4.93 Ton/ha/año y una vez realizada la construcción del cuadro de maniobras, este quedará sellado de manera permanente; quedando el suelo original abajo de los materiales pétreos, que conforman el cuadro de maniobras donde se perforará el pozo. En ese sentido, no existirá erosión del suelo original, es decir; será de 0.0.

Con respecto camino de acceso, también se ubicará en un tipo de suelo (Textura fina-MET) y requerirá de una superficie de 0.63 ha, lo cual corresponde a una erosión eólica potencial de 24.4 Ton/ha/año, una erosión actual de 2.7 Ton/ha/año, ambos con grado de erosión bajo y por tratarse también, de una obra permanente no existirá erosión del suelo original, ya que quedará abajo del material constructivo, es decir; será de 0.0.

En cuanto al derecho de vía donde se instalará la línea de descarga (Textura fina-MET), requerirá una superficie de 1.098 ha, la cual está dividida en dos polígonos, el primero; de 0.476 ha y el segundo de 0.622. En ese sentido, la erosión eólica potencial por polígono es de 18.43 y 24.08 Ton/ha/año; la erosión eólica actual es de 2.02 y 2.64 Ton/ha/año. En cuanto a la etapa de operación de la línea de descarga, el derecho de vía permanecerá con cobertura vegetal del estrato herbáceo; principalmente de pastos característicos del IAPF, por lo tanto; a juicio de experto se decidió considerar el valor de la erosión actual de (Textura fina-IAPF), debido a que por seguridad en materia de riesgo ambiental, los derechos de vía deberán permanecer solo con cobertura vegetal de herbáceas, para evitar accidentes del ducto enterrado. De este modo, la erosión con medida de mitigación es de 18.43 y 24.08 Ton/ha/año, lo cual se traduce en un grado de erosión bajo.

8

14

1





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

En el caso del pozo exploratorio Llano Blanco 1001, se ubicará en un suelo de textura fina y con tipo de vegetación secundaria de matorral espinoso tamaulipeco MET (Textura fina-MET). El conjunto de obras comprende la construcción del cuadro de maniobras (obra permanente) y requiere de una superficie de 1.3 ha, lo cual se traduce en una erosión eólica potencial de 50.33 Ton/ha/año; considerándose con un grado de erosión bajo. En cuanto a la erosión eólica actual, esta es de 5.52 Ton/ha/año. Una vez concluida la construcción del cuadro de maniobras, este quedará sellado de manera permanente; quedando el suelo original abajo de los materiales pétreos, que conformarán la plataforma donde se perforará el pozo. En ese sentido, no existirá erosión del suelo original, es decir; será de 0.0.

Con respecto camino de acceso de igual forma se ubicará en un tipo de suelo (Textura fina-MET), se requerirá de una superficie de 0.27 ha, lo cual corresponde a una erosión eólica potencial de 10.45 Ton/ha/año y una erosión eólica actual de 1.15 Ton/ha/año, ambos con grado de erosión bajo y por tratarse también de una obra permanente, no existirá erosión del suelo original, ya que quedará abajo del material constructivo, es decir; será de 0.0.

**Erosión eólica potencial, actual y con medida de mitigación, en los predios donde se construirá el proyecto.**

No.	Suelo- Textura- Vegetación	Grado de Erosión	Erosión Potencial Ton/ha/año	Erosión Actual Ton/ha/año	Erosión Actual Ton/ha/año (con medida de mitigación)	Superficie que será afectada de manera permanente (ha)	Superficie que será afectada con sellamiento del suelo (ha)	Superficie de CUSTF en las obras proyectadas (ha)
1 - CDM P-510	Textura fina MET	Bajo	44.915	4.93	0.0	1.160	1.16	1.160
2 - LDD SEC. 1 P- 510	Textura fina MET	Bajo	29.78	3.27	3.57	0.769	---	0.655
3 - LDD SEC. 2 P- 510	Textura fina MET	Bajo	9.02	0.99	1.08	0.233	---	0.188
4 - CDA P-510	Textura fina MET	Bajo	73.95	8.12	0.0	1.910	1.91	0.650
5 - CDM P-503	Textura fina MET	Bajo	44.915	4.93	0.0	1.160	1.16	1.160
6 - LDD SEC. 1 P- 503	Textura fina MET	Bajo	18.43	2.02	18.43	0.476	---	0.476
7 - LDD SEC. 2 P- 503	Textura fina MET	Bajo	24.08	2.64	24.08	0.622	---	0.506





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

No.	Suelo- Textura- Vegetación	Grado de Erosión	Erosión Potencial Ton/ha/año	Erosión Actual Ton/ha/año	Erosión Actual Ton/ha/año (con medida de mitigación)	Superficie que será afectada de manera permanente (ha)	Superficie que será afectada con sellamiento del suelo (ha)	Superficie de CUSTF en las obras proyectadas (ha)
8 - CDA P-503	Textura fina MET	Bajo	24.4	2.7	0.0	0.630	0.63	0.389
9 - CDM LLB-1001	Textura fina MET	Bajo	50.33	5.52	0.0	1.30	1.30	1.300
10 - CDA LLB-1001	Textura fina MET	Bajo	10.45	1.15	0.0	0.27	0.27	0.130
<b>TOTAL</b>						<b>8.53</b>	<b>6.43</b>	<b>6.614</b>

### Medidas de prevención y mitigación para el recurso suelo

- 1.- Deberán de aprovecharse al máximo los caminos existentes y derechos de vía, con objeto de reducir la afectación en nuevas áreas o nuevos que se vayan a abrir, se deberá considerar una conformación y tendido de caliche o grava para el revestimiento y realizar cortes laterales para la conformación de cunetas para regular los escurrimientos y evitar que estos materiales sean arrastrados por procesos erosivos hídricos y deterioren los caminos. Estos caminos deberán conservarse en condiciones óptimas de tránsito, durante las obras y hasta el final de los trabajos, así mismo al final de los trabajos se deberán dejar los caminos en condiciones de tránsito para supervisión de la obra durante la vida útil de la obra.
- 2.- Los caminos de acceso existentes se deberán rehabilitar y en los caminos temporales que se vayan a abrir, la terracería deberá seguir el contorno del terreno tan cerca como sea posible, las curvas deberán tener la anchura suficiente para que las unidades mayores puedan dar vuelta libremente, así mismo se deberá poner énfasis en el ancho de los carriles de manera que se evite que las ruedas corran fuera o sobre las cunetas de los caminos, por el movimiento de equipo hacia las diferentes áreas de trabajo.
- 3.- El almacenamiento, manejo, transporte y disposición de los residuos sólidos no peligrosos, deberá realizarse como lo establezcan las autoridades estatales y locales. Por otra parte, quedará prohibido el almacenamiento de este tipo de residuos fuera del área de la obra.
- 4.- No se instalarán sitios temporales de almacenamiento de sustancias, materiales o residuos, que pudieran producir contaminación de suelo, ya que son altamente permeables.
- 5.- Se deberá dar cumplimiento al manejo y disposición de los residuos no peligrosos.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

**Adicionalmente se deben contemplar las siguientes medidas:**

- Se tendrá especial cuidado de no hacer obras como excavaciones y compactaciones del suelo fuera del área del proyecto.
- Se hará la señalización de los caminos y áreas de actuación, de manera que sólo se utilicen éstos para el tránsito de maquinaria y/o personal de obra.
- Se evitará que la maquinaria utilizada permanezca por periodos largos en una determinada área, procurando la movilidad de esta hacia otras áreas donde puedan tener una menor repercusión a la compactación del suelo.
- Se hará la verificación de los equipos y maquinaria para evitar el derrame de líquidos contaminantes.
- El cambio de aceite de motores, engrasado y recargue de combustibles de maquinaria, vehículos y equipo, se realizará exclusivamente fuera del área de trabajo, preferentemente en lugares adecuados para ello (talleres mecánicos), lugar donde se deberá resguardar los lubricantes usados hasta su entrega y confinación a algún contratista con licencia, en los lugares autorizados. En caso de un derrame accidental de aceite en el suelo, deberá ser gestionado de acuerdo con la normatividad en materia de residuos peligrosos.
- Se prohibirá enterrar en áreas aledañas al proyecto residuos domésticos o resultantes de la construcción.
- Recuperar y almacenar la capa de suelo orgánica, evitando que se mezcle con otros materiales, para evaluar si posteriormente pudiera ser utilizada durante las actividades de reforestación.
- Conformar taludes para mantener la estabilidad del suelo y restaurar las áreas de pendientes consideradas en el Programa de rescate, reubicación y reforestación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto.
- Canalizar los escurrimientos a través de las obras pluviales evitando que el suelo sea arrastrado.
- Se realizarán riegos programados para el control de polvos y el manejo de maquinaria controlada.
- Durante las actividades de **CUSTF** se propone que el material producto del desmonte y despalme, así como la tierra removida en la franja permanente sean protegidas con costales para evitar su desprendimiento y arrastre por el agente erosivo, sea viento o agua.
- Manejar adecuadamente los aceites y combustibles, almacenarlos en contenedores seguros y con sistemas de contención de derrames.
- Contratar maquinaria en óptimas condiciones y tratar de evitar mantenimientos en el área de trabajo.
- Dado el tipo de proyecto el uso de maquinaria será muy frecuente, por ello se tendrá que mantener a disposición el plan de contingencias ante derrames accidentales.
- Se colocarán contenedores para el almacenamiento de los residuos, para su posterior traslado al lugar determinado en el que se realice la disposición de residuos.

9  
/





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

- Para disminuir el riesgo de contaminación al suelo, se contratará una empresa que se encargue de la disposición de los residuos, con la finalidad de dar un manejo adecuado.
- En los sitios en los que se detecte cualquier indicio de erosión, se aprovecharán los materiales que se extraerán producto del cambio de uso de suelo, principalmente los arbustos, para construir barreras de estos materiales que impidan el arrastre de partículas por efecto del agua de lluvia, facilitando así la retención de los mismos en el sitio.
- Colocación de baños portátiles para uso de los trabajadores.
- En caso de existir taludes en el trazo como resultado de un corte en una superficie con pendiente se propone la protección de estos con materiales físicos, como: geosintéticos, biomantas, geomantas, geoceldas, redes de alta resistencia, mortero, entre otros

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la segunda hipótesis normativa que establece el artículo 93, párrafo primero de la **LGDFS**, ya que ha quedado técnicamente demostrado que **la erosión de los suelos se mitigará** con la implementación de las medidas propuestas por el **REGULADO**.

**3. Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**

Con base en el modelo de carbono almacenado en ecosistemas terrestres de México, propuesto por Masera et al (2001); Ordoñez (2004); INE-SEMARNAT (2005), se utilizó la tabla de valores para matorrales xerófilos y vegetación semiárida (ver Tabla XI-5), misma que se homologó con la vegetación secundaria del matorral espinoso tamaulipeco identificada en los terrenos forestales y los resultados obtenidos de captura de carbono por predio o terreno forestal se presenta en la siguiente Tabla.

**Modelo de captura de carbono propuesto por Masera 2001.**

<b>Matorral xerófilo y Vegetación semiárida</b>			
Vegetación aérea tCO <sub>2</sub> /Ha	Suelo tCO <sub>2</sub> /Ha	Raíces tCO <sub>2</sub> /Ha	tCO <sub>2</sub> /Ha Total
19	60	1	80

En la siguiente Tabla se presenta el resultado de captura de carbono, que se dejaría de acumular en la vegetación arbórea, raíces y suelo por las obras permanentes. Cabe señalar, que el desmonte en derechos de vía existente, se eliminará temporalmente la vegetación herbácea y algunas arbustivas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

### Resultados de captura de carbono de la superficie de afectación por tipo de vegetación.

Polígonos o terrenos forestales	Superficie de los polígonos Ha	Vegetación aérea 19 tCO <sub>2</sub> /Ha	Suelo 60 tCO <sub>2</sub> /Ha	Raíces 1 tCO <sub>2</sub> /Ha	Total, de tCO <sub>2</sub> /Ha
1 - CDM P-510	1.160	22.04	69.6	1.16	92.8
2 - LDD SEC. 1 P-510	0.655	12.445	39.3	0.655	52.4
3 - LDD SEC. 2 P-510	0.188	3.572	11.28	0.188	15.04
4 - CDA P-510	0.650	12.35	39	0.65	52
5 - CDM P-503	1.160	22.04	69.6	1.16	92.8
6 - LDD SEC. 1 P-503	0.476	9.044	28.56	0.476	38.08
7 - LDD SEC. 2 P-503	0.506	9.614	30.36	0.506	40.48
8 - CDA P-503	0.389	7.391	23.34	0.389	31.12
9 - CDM LLB-1001	1.300	24.7	78	1.3	104
10 - CDA LLB-1001	0.130	2.47	7.8	0.13	10.4
<b>Total</b>	<b>6.614</b>	<b>125.666</b>	<b>396.84</b>	<b>6.614</b>	<b>529.12</b>

### Carbono que dejará de capturarse de manera permanente y temporal por cada polígono forestal.

No. de polígonos	Estado	Municipio	Tipo de Vegetación (SERIE INEGI VI)	Estado de Conservación	Superficie de cambio de uso de suelo (ha)	Total, de tCO <sub>2</sub> /Ha	Suelo tCO <sub>2</sub> /Ha
1 - CDM P-510	Nuevo León	Doctor Coss	MET	Vegetación Secundaria	1.160	92.8	



2





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

No. de polígonos	Estado	Municipio	Tipo de Vegetación (SERIE INEGI VI)	Estado de Conservación	Superficie de cambio de uso de suelo (ha)	Total de tCO <sub>2</sub> /Ha	Suelo tCO <sub>2</sub> /Ha
2 - LDD SEC. 1 P-510	Nuevo León	Doctor Cass	MET	Vegetación Secundaria	0.655	52.4	39.3
3 - LDD SEC. 2 P-510	Nuevo León	Doctor Cass	MET	Vegetación Secundaria	0.188	15.04	11.28
4 - CDA P-510	Nuevo León	Doctor Cass	MET	Vegetación Secundaria	0.650	52	
5 - CDM P-503	Nuevo León	Doctor Cass	Pastizal Cultivada	Vegetación Secundaria/MET	1.160	92.8	
6 - LDD SEC. 1 P-503	Nuevo León	Doctor Cass	Pastizal Cultivada	Vegetación Secundaria/MET	0.476	38.08	28.56
7 - LDD SEC. 2 P-503	Nuevo León	Doctor Cass	Pastizal Cultivada	Vegetación Secundaria/MET	0.506	40.48	30.36
8 - CDA P-503	Nuevo León	Doctor Cass	Pastizal Cultivada	Vegetación Secundaria/MET	0.389	31.12	
9 - CDM LLB-1001	Nuevo León	Doctor Cass	Pastizal Cultivada	Vegetación Secundaria/MET	1.300	104	
10 - CDA LLB-1001	Nuevo León	Doctor Cass	Pastizal Cultivada	Vegetación Secundaria/MET	0.130	10.4	
<b>TOTAL</b>					<b>6.614</b>	<b>529.12</b>	<b>109.5</b>

Los resultados mostrados en la Tabla anterior, se muestra las cantidades carbono de tCO<sub>2</sub>/ha, que dejará de ser capturada por el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales. En ese sentido, se señala por polígono y el total de la superficie de terrenos forestales con vegetación que captura carbono es 6.614 ha. En ese sentido, se calculó un volumen total aproximado de **529.12 tCO<sub>2</sub>**.

Cabe señalar, que las obras permanentes del proyecto corresponden a una superficie de 6.43 ha, se utilizarán para los cuadros de maniobra y caminos de acceso. En lo que respecta, a los derechos de vía para las líneas de descarga, será un impacto temporal ya que solo se cubrirá una zanja para el bajado de la tubería y el suelo valverá a colocarse en el sitio, quedando desnudo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

previo a la restauración natural. Por lo tanto, conforme a la metodología propuesta, solo quedaría el carbono de las suelos. En ese sentido, se tendría una recuperación inmediata de **109.5 tCO<sub>2</sub>**.

**Escenario 1. Captura de carbono que se presenta en las condiciones actuales**

Polígonos o terrenos forestales	Superficie de los polígonos Ha	Vegetación aérea tCO <sub>2</sub> /Ha	Suelo tCO <sub>2</sub> /Ha	Raíces tCO <sub>2</sub> /Ha	Total, de tCO <sub>2</sub> /Ha
1 - CDM P-510	1.160	22.04	69.6	1.16	92.8
2 - LDD SEC. 1 P-510	0.655	12.445	39.3	0.655	52.4
3 - LDD SEC. 2 P-510	0.188	3.572	11.28	0.188	15.04
4 - CDA P-510	0.650	12.35	39	0.65	52
5 - CDM P-503	1.160	22.04	69.6	1.16	92.8
6 - LDD SEC. 1 P-503	0.476	9.044	28.56	0.476	38.08
7 - LDD SEC. 2 P-503	0.506	9.614	30.36	0.506	40.48
8 - CDA P-503	0.389	7.391	23.34	0.389	31.12
9 - CDM LLB-1001	1.300	24.7	78	1.3	104
10 - CDA LLB-1001	0.130	2.47	7.8	0.13	10.4
<b>Total</b>	<b>6.614</b>	<b>125.666</b>	<b>396.84</b>	<b>6.614</b>	<b>529.12</b>

**Escenario 2. Captura de carbono que se presentaría una vez eliminada la vegetación forestal considerando la superficie total solicitada.**

Polígonos o terrenos forestales	Superficie de los polígonos Ha	Vegetación aérea tCO <sub>2</sub> /Ha	Suelo tCO <sub>2</sub> /Ha	Raíces tCO <sub>2</sub> /Ha	Total, de tCO <sub>2</sub> /Ha
1 - CDM P-510	1.160	0	0	0	0
2 - LDD SEC. 1 P-510	0.655	0	39.3	0.655	39.955
3 - LDD SEC. 2 P-510	0.188	0	11.28	0.188	11.468
4 - CDA P-510	0.650	0	0	0	0
5 - CDM P-503	1.160	0	0	0	0
6 - LDD SEC. 1 P-503	0.476	0	28.56	0.476	29.036





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

Polígonos o terrenos forestales	Superficie de los polígonos Ha	Vegetación aérea tCO <sub>2</sub> /Ha	Suelo tCO <sub>2</sub> /Ha	Raíces tCO <sub>2</sub> /Ha	Total, de tCO <sub>2</sub> /Ha
7 - LDD SEC 2 P-503	0.506	0	30.36	0.506	30.866
8 - CDA P-503	0.389	0	0	0	0
9 - CDM LLB-1001	1.300	0	0	0	0
10 - CDA LLB-1001	0.130	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>6.614</b>	<b>0</b>	<b>109.50</b>	<b>1.825</b>	<b>111.325</b>

**Escenario 3.** Captura de carbono con la aplicación de las medidas de mitigación que se recuperaría con la implementación de cada una de las medidas propuestas, referidas a la superficie en donde se realizarán y considerando su compartamiento en el tiempo.

Polígonos o terrenos forestales	Superficie de los polígonos Ha	Vegetación aérea tCO <sub>2</sub> /Ha	Suelo tCO <sub>2</sub> /Ha	Raíces tCO <sub>2</sub> /Ha	Total, de tCO <sub>2</sub> /Ha
1 - CDM P-510	1.160	0	0	0	0
2 - LDD SEC. 1 P-510	0.655	10.48	53.055	0	63.535
3 - LDD SEC. 2 P-510	0.188	3.008	15.228	0	18.236
4 - CDA P-510	0.650	0	0	0	0
5 - CDM P-503	1.160	0	0	0	0
6 - LDD SEC. 1 P-503	0.476	7.616	38.556	0	46.172
7 - LDD SEC 2 P-503	0.506	8.096	40.986	0	49.082
8 - CDA P-503	0.389	0	0	0	0
9 - CDM LLB-1001	1.300	0	0	0	0
10 - CDA LLB-1001	0.130	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>6.614</b>	<b>29.2</b>	<b>147.825</b>	<b>0</b>	<b>177.025</b>

### Medidas de prevención y mitigación para el almacenamiento de carbono

La cantidad de carbono, que se dejaría de almacenar en la vegetación arbórea, raíces y suelo al establecerse el proyecto por las obras permanentes, será de **203.7 tCO<sub>2</sub>** de carbono por la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

*eliminación de la cubierta parcial vegetal en dicha superficie para cambio de uso de suelo en las obras nuevas, ya que, al quedar la superficie descubierta con sellamiento del suelo, dejará de capturar carbono de la atmósfera y perderá su capacidad de almacenamiento.*

*Como medida de mitigación de ese efecto, se implementará una reforestación en una área alterna, pero de mayor superficie que muestra procesos erosivos y mantiene una vegetación con escasos individuos arbustivos de vegetación secundaria de matorral espinoso tamaulipeco, los cuales serán conservados y junto a ellos se implementará una reforestación con especies arbóreas del mismo tipo de vegetación que el afectado por el CUSTF recuperando la pérdida de carbono en el Primer Año de establecimiento de la medida, y mejorando la capacidad de almacenamiento hasta una cantidad de 1187.39 tCO<sub>2</sub> por ha. Por lo anterior, se considera que se garantiza que el servicio ambiental de captura de carbono se mitiga*

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera hipótesis normativa que establece el artículo 93, párrafo primero de la LGDFS, ya que ha quedado técnicamente demostrado que la **capacidad de almacenamiento de carbono se mitigará** con la implementación de las medidas propuestas por el **REGULADO**.

4. Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue:

Del ETJ y la IF, se desprende lo siguiente:

*En el área delimitada de la cuenca hidrográfica CH por el Área Contractual BG-01, sólo existen corrientes de agua efímeras, conducen agua sólo después de una tormenta, por períodos de tiempo que van de unas horas a algunos días. Los cuerpos de agua al interior de la cuenca hidrográfica CH son artificiales, se trata de bordos de contención de agua que los propietarios han construido, a través de movimientos de tierra, para represar los escurrimientos superficiales y utilizarlos como abrevadero para el ganado. En todos los casos, excepto uno, el vaso es de menos de 1 hectárea de superficie y profundidad máxima menor a 1.80 metros; aunque el área inundada presenta una gran variación a lo largo del año, muy pocas veces al 100% de su capacidad. La recarga de estos cuerpos de agua inicia en los meses de mayo y junio, el clímax ocurre en el mes de septiembre.*

*De acuerdo a lo antes mencionado, los predios o terrenos forestales donde se realizarán las nuevas obras del sector hidrocarburos, no se ubican, ni cruzan cuerpos de aguas lénticos o lóticos naturales. Solo se encuentran cuerpos de aguas artificiales, que funcionan como abrevaderos del ganado de crianza*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

*Existen áreas en donde el escurrimiento tiende a ser uniforme debido a sus características de permeabilidad, cubierta vegetal y precipitación media principalmente. Como resultado del análisis de estos factores, se obtiene un coeficiente de escurrimiento que representa el porcentaje de agua precipitada que drena superficialmente. En área del proyecto o terrenos forestales, la superficie registra un coeficiente de escurrimiento entre el rango de 10 a 20%.*

*Con base en la información presentada en el capítulo III y IV, se calculó el volumen de agua captada por hectárea, la cual fue de 246.5 m<sup>3</sup>/ha/año, resultado que se extrapoló conforme a la superficie de los terrenos forestales, donde se pretenden llevar a cabo las obras nuevas del sector hidrocarburos, es decir; se obtendrá la infiltración actual de agua sin proyecto, posterior al desarrollo de las obras y con las medidas de prevención en materia de impacto ambiental.*

### Infiltración

*En el caso del pozo de desarrollo Picadillo 510, es un conjunto de obras; que comprende la construcción del cuadro de maniobras (obra permanente) y requiere de una superficie de 1.16 ha, donde actualmente existe una captación de agua de 285.94 m<sup>3</sup>/ha/año. Una vez realizada la construcción del cuadro de maniobras, éste quedará sellado de manera permanente; quedando el suelo original abajo de los materiales pétreos, que conforman el cuadro de maniobras donde se perforará el pozo. En ese sentido, no existirá captación de agua, es decir será de 0.0. Con respecto a la captación de agua, aplicando una medida de mitigación, como es la construcción de pozos de absorción y canaletas en los alrededores del cuadro de maniobras, se espera que sea similar a 285.94 m<sup>3</sup>/ha/año, lo cual dependerá de los ciclos de lluvia en la región de la cuenca hidrográfica CH.*

*En cuanto al camino de acceso, requerirá una superficie de 1.91 ha, existe una captación de agua actual de 470.815 m<sup>3</sup>/ha/año. Los caminos de acceso, se consideran obras permanentes, por lo tanto; no habrá captación de agua, es decir será de 0.0. No obstante, con las medidas de mitigación, como la construcción de canaletas, obras hidráulicas, como rampas de escurrimiento, vados, el respeto a la red de escurrimientos intermitentes a lo largo del camino. En ese sentido, se espera un volumen similar a 470.815 m<sup>3</sup>/ha/año.*

*Finalmente, el derecho de vía donde se instalará la línea de descarga requerirá una superficie de 1.002 ha, la cual está dividida en dos polígonos uno de 0.769 ha y el segundo de 0.233 ha. En ese sentido, la captación de agua actual es de 189.558 y 57.434 m<sup>3</sup>/ha/año, respectivamente. También, es importante mencionar que se trata de una obra temporal, ya que no habrá sellamiento del derecho de vía donde se alojara el ducto, es decir permanecerá con cobertura vegetal herbácea; lo cual permitirá que la captación de agua sea el mismo volumen de 189.558 y 57.434 m<sup>3</sup>/ha/año.*





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

En el caso del pozo de desarrollo Picadillo 503, es un conjunto de obras; que comprende la construcción del cuadro de maniobras (obra permanente) y requiere de una superficie de 1.16 ha, donde actualmente existe una captación de agua de 285.94 m<sup>3</sup>/ha/año. Una vez realizada la construcción del cuadro de maniobras, este quedará sellado de manera permanente; quedando el suelo original abajo de los materiales pétreos, que conforman el cuadro de maniobras donde se perforará el pozo. En ese sentido, no existirá captación de agua, es decir será de 0.0. Con respecto a la captación de agua, aplicando una medida de mitigación, como es la construcción de pozos de absorción y canaletas en los alrededores del cuadro de maniobras, se espera que sea similar a 285.94 m<sup>3</sup>/ha/año, lo cual dependerá de los ciclos de lluvia en la región de la cuenca hidrográfica CH.

En cuanto al camino de acceso, requerirá una superficie de 0.63 ha, existe una captación de agua actual de 155.29 m<sup>3</sup>/ha/año. Los caminos de acceso, se consideran obras permanentes, por lo tanto; no habrá captación de agua, es decir será de 0.0. No obstante, con las medidas de mitigación, como la construcción de canaletas, obras hidráulicas, como rampas de escurrimiento, vados, el respeto a la red de escurrimientos intermitentes a lo largo del camino. En ese sentido, se espera un volumen similar a 155.29 m<sup>3</sup>/ha/año.

Finalmente, el derecho de vía donde se instalará la línea de descarga requerirá una superficie de 1.098 ha, la cual está dividida en dos polígonos, el primero; de 0.476 ha y el segundo de 0.622 ha, lo cual corresponde a un volumen de captación de 117.33 y 153.32 m<sup>3</sup>/ha/año respectivamente. Por otro lado, es importante comentar que esta obra es temporal, donde no habrá sellamiento del derecho de vía donde se alojará el ducto, es decir permanecerá con cobertura vegetal herbácea; lo cual permitirá que la captación sea el mismo volumen de 117.33 y 153.32 m<sup>3</sup>/ha/año respectivamente.

Con respecto al pozo exploratorio Llano Blanco 1001, es un conjunto de obras; que comprende la construcción del cuadro de maniobras (obra permanente) y requiere de una superficie de 1.3 ha, donde actualmente existe una captación de agua de 320.45 m<sup>3</sup>/ha/año. Una vez realizada la construcción del cuadro de maniobras, este quedará sellado de manera permanente; quedando el suelo original abajo de los materiales pétreos, que conforman el cuadro de maniobras donde se perforará el pozo. En ese sentido, no existirá captación de agua, es decir será de 0.0. Con respecto a la captación de agua, aplicando una medida de mitigación, como es la construcción de pozos de absorción y canaletas en los alrededores del cuadro de maniobras, se espera que sea similar a 320.45 m<sup>3</sup>/ha/año, lo cual dependerá de los ciclos de lluvia en la región de la cuenca hidrográfica CH.

Finalmente, el camino de acceso requerirá una superficie de 0.27 ha, tiene una captación de agua actual de 66.55 m<sup>3</sup>/ha/año. El camino de acceso, se consideran una obra permanente, por lo tanto; no habrá captación de agua, es decir será de 0.0. No obstante, con las medidas de mitigación, como la construcción de canaletas, obras hidráulicas, como rampas de





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

escurrimiento, vados, el respeto a la red de escurrimientos intermitentes a lo largo del camino. En ese sentido, se espera un volumen similar a 66.55 m<sup>3</sup>/ha/año.

Los resultados arrojados en el análisis de cada uno de los polígonos de las obras, donde se encuentra el área de cambio de uso del suelo; en el aspecto de captación de agua una vez realizadas las obras, no se compromete las tasas de infiltración por el desarrollo de las obras, en la cuenca hidrográfica. Por lo tanto, una forma de mitigar el impacto sobre la captación de agua en los suelos forestales es a través de la construcción de pozos de absorción, tanto para caminos de acceso como para derechos de vía. Estas obras podrían estar sujetas al cumplimiento de la NORMA Oficial Mexicana NOM-015-CONAGUA-2007, Infiltración artificial de agua a los acuíferos. - Características y especificaciones de las obras y del agua.

Los cálculos de erosión hídrica se presentan con base a los tipos de suelo y cubierta vegetal. Cabe señalar, que son datos que resultan de modelaciones y que dan una tendencia de cambio o comportamiento, según las actividades que se pretendan llevar a cabo en los predios o terrenos forestales.

Para estimar la cantidad de agua infiltrada en el Área del proyecto se aplicó la fórmula general:

$$\text{Infiltración, mm} = \text{Precipitación pluvial anual media, mm} - \text{Evapotranspiración real, mm} - \text{Escurrecimiento, mm}$$

La precipitación pluvial anual media del Área del proyecto se obtuvo de las Normales Climatológicas calculadas y publicadas por la Comisión Nacional del Agua para la estación climatológica El Brasil, ubicada dentro del SAR.

La evapotranspiración real se obtuvo de la Carta de Evapotranspiración Real en la República Mexicana, editada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), en 1990; la fracción del total de la evapotranspiración real que se utilizó para el cálculo de la infiltración fue conforme a lo dispuesto en la NOM-011-CONAGUA-2015.

El escurrimiento superficial se obtuvo de la Carta de Hidrología Superficial del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), a partir de los coeficientes de escurrimiento indicados para La Microcuenca del SAR, y se realizó el cálculo de la infiltración para cada uno de estos coeficientes. Es en la estimación de estos coeficientes donde se incorporan las características del suelo.

El excedente de la lámina de precipitación respecto de la lámina de evapotranspiración real constituye la cantidad de agua disponible para escurrimiento superficial e infiltración, es decir, superávit hídrico.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

La unidad de milímetros (mm) nos indica la cantidad de litros de agua por metro cuadrado (l/m<sup>2</sup>), por lo que este resultado se dividió entre 1000 para expresarlos en metros cúbicos por metro cuadrado (m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>) y el resultado se multiplicó por 10 000 para conocer la infiltración en m<sup>3</sup>/ha/año.

### Escenario 1. El volumen de agua que se capta en las condiciones actuales.

La evapotranspiración real se encuentra en un promedio: 550 mm. Pero, aunque la profundidad del nivel freático registra valores mayores a 30 m, se estima que una parte importante de la evapotranspiración real constituye una descarga del acuífero, ya que algunas de las especies arbustivas que conforman en diferentes proporciones el tipo de vegetación matorral espinoso tamaulipeco han desarrollado la capacidad de extender sus raíces varias veces su altura a partir del suelo (Sauceda, et. al., 2014); de modo que se ha definido que el 30% de la evapotranspiración real en el área proviene del agua almacenada en el acuífero y el 70% del agua precipitada. (550\*70)/100=385.

Tipo de obra	USV	Superficie has	Infiltración (m <sup>3</sup> /año)
1 - CDM P-510	MET - Matorral Espinoso Tamaulipeco	1.16	633.65
2 - LDD SEC. 1 P-510	MET - Matorral Espinoso Tamaulipeco	0.655	357.79
3 - LDD SEC. 2 P-510	MET - Matorral Espinoso Tamaulipeco	0.188	102.70
4 - CDA P-510	MET - Matorral Espinoso Tamaulipeco	0.65	355.06
5 - CDM P-503	MET - Matorral Espinoso Tamaulipeco	1.16	633.65
6 - LDD SEC. 1 P-503	MET - Matorral Espinoso Tamaulipeco	0.476	260.02
7 - LDD SEC. 2 P-503	MET - Matorral Espinoso Tamaulipeco	0.506	276.40
8 - CDA P-503	MET - Matorral Espinoso Tamaulipeco	0.389	212.49
9 - CDM LLB-1001	MET - Matorral Espinoso Tamaulipeco	1.3	710.13
10 - CDA LLB-1001	MET - Matorral Espinoso Tamaulipeco	0.13	71.01
<b>Subtotal</b>		<b>6.614</b>	<b>3612.90</b>

Escenario 2. El volumen de agua que se dejará de captar con la remoción de la vegetación considerando el tiempo en que el suelo permanecerá desnuda. Tomar en cuenta aspectos





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

particulares del área de cambio de uso de suelo, como son: precipitación, temperatura ambiental, pendiente del terreno, tipo de suelo, cobertura vegetal y de otros, que considere influyan en este proceso natural. Información que debe coincidir con la descripción de la caracterización del área requerida y parámetros utilizados en otros cálculos como la estimación de la tasa de erosión.

Para el caso de que el suelo permanezca desnudo cuando se eliminara la vegetación por las acciones de cambio de uso de suelo se considera aplicar el valor del Coeficiente de escurrimiento mayor (10 a 20%), debido a que no existe vegetación que impida el escurrimiento.

El volumen de agua que se dejará de captar con la remoción de la vegetación considerando el tiempo en que el suelo permanecerá desnudo.

Tipo de obra	USV	Superficie has	Infiltración (m <sup>3</sup> /año)	Afectación permanente	
				Infiltración (m <sup>3</sup> /2 meses)	Afectación temporal Infiltración (m <sup>3</sup> /1 año)
1 - CDM P-510	Suelo desnudo	1.16	225.62	37.60	---
2 - LDD SEC. 1 P-510	Suelo desnudo	0.655	127.40	---	127.40
3 - LDD SEC. 2 P-510	Suelo desnudo	0.188	36.57	---	36.57
4 - CDA P-510	Suelo desnudo	0.65	126.43	21.07	---
5 - CDM P-503	Suelo desnudo	1.16	225.62	37.60	---
6 - LDD SEC. 1 P-503	Suelo desnudo	0.476	92.58	---	92.58
7 - LDD SEC. 2 P-503	Suelo desnudo	0.506	98.42	---	98.42
8 - CDA P-503	Suelo desnudo	0.389	75.66	12.61	---
9 - CDM LLB-1001	Suelo desnudo	1.3	252.85	42.14	---
10 - CDA LLB-1001	Suelo desnudo	0.13	25.29	4.21	---
Subtotal		6.614	1286.42	155.24	354.96
<b>Total</b>				<b>510.21</b>	

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

## Medidas de prevención y mitigación para el recurso agua

- 1.- En caso de generarse aguas residuales sanitarias, deberán colectarse en sanitarios o fosas sépticas portátiles y dispuestas de acuerdo a lo indicado en la normatividad ambiental. Se prohíbe el vertimiento de este tipo de residuos en el suelo o drenes y canales de la Comisión Nacional del Agua CNA. El sitio de disposición final, por su cercanía, podrían ser la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de General Bravo, o en acuerdo con la autoridad municipal, en los sitios que esta determine. Se prohíbe descargar las aguas residuales en cuerpos de agua dentro y fuera del área de estudio.
- 2.- En caso de requerir utilizar equipo de recolección y transporte de aguas residuales, se deberá contar con una autorización por la entidad correspondiente y tener las medidas de seguridad que eviten la dispersión del líquido.
- 3.- Para el uso de agua de pozos, drenes y canales cercanos, se deberá contar previamente con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.

## Adicionalmente se deben contemplar las siguientes medidas:

- Después de las actividades de CUSTF se fomentará la revegetación natural de pastos y herbáceas.
- El material no aprovechable será picado y distribuido en el área, para suavizar la caída del agua de lluvia, con el propósito de favorecer la infiltración.
- Uso de letrinas portátiles conforme a las especificaciones que señale la normatividad vigente.
- Realizar la carga de combustible de maquinaria y equipo conforme al manejo que señale la normatividad vigente a fin de evitar derrames en el sitio del proyecto.
- En caso de derrame de combustibles o aceites sobre suelo natural deberá realizarse la remediación del sitio atendiendo las especificaciones de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. En caso de retiro se deberá enviar a una empresa autorizada para su tratamiento o confinamiento.
- Realización de mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipo y maquinaria fuera del sitio del proyecto.
- Manejo de residuos sólidos urbanos a través de depósitos ubicados estratégicamente a lo largo del trazo del proyecto, debiendo realizar la separación por tipo de material.
- Realizar la carga de combustible de maquinaria y equipo conforme al manejo que señale la normatividad vigente a fin de evitar derrames en el sitio del proyecto.
- Manejo adecuado de residuos peligrosos (estopas impregnadas de aceite y grasa, botellas de aceite, contenedores de grasa, depósitos de combustibles, entre otros) conforme lo que especifique la normatividad aplicable tanto en su recolección, manejo y disposición.
- Manejo adecuado de las aguas residuales en caso de generarse estas en las actividades de construcción del proyecto.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

- Colocación y distribución de 1 baño portátil por cada 15 trabajadores en los sitios en los que no se cuente con el servicio sanitario, debiendo realizar el depósito o tratamiento de los residuos de acuerdo con las alternativas que brinde la región.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa que establece el artículo 93, párrafo primero de la **LGDFS**, ya que ha quedado técnicamente demostrado que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigará** con la implementación de las medidas propuestas por el **REGULADO**.

- VII.** Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo, tercero y cuarto de la **LGDFS**, esta autoridad administrativa revisó la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos segundo, tercero y cuarto de la **LGDFS** establecen:

[...]

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.*

*Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

*Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.*

1. Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal en el estado de Nuevo León, esta **DGGEERC**, con fundamento en el artículo 143, fracción III del **RLGDFS**, solicitó opinión mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1621/2022** de fecha 1 de diciembre de 2022, citado en el **Resultando 9** del presente oficio, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo se haya recibido opinión alguna, por lo que se entiende que no existe objeción para la autorización de **CUSTF** para el desarrollo del **Proyecto**.
2. En lo referente a la integración de programas de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna silvestre afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el **REGULADO** integró con el **ETJ**, los Programas de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, con base en los datos que se establecen en el artículo 141, penúltimo párrafo del **RLGDFS**; dichos programas se anexan al

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

presente resolutivo como **Anexo 1 de 2** Programa de rescate y reubicación de flora silvestre y en el **Anexo 2 de 2** el Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre.

3. En relación con el cumplimiento de lo dispuesto en los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Al respecto se tiene lo siguiente:

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio

*El Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos es un instrumento de la política ambiental nacional, es de orden público e interés social, por lo que su cumplimiento es de carácter obligatorio y tiene por objeto promover el aprovechamiento de los recursos naturales, sin hacer a un lado, la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales en la planeación del desarrollo. Su objetivo es inducir el desarrollo de las actividades productivas en la región, siempre considerando la conservación y protección de los recursos naturales. De esta manera, este ordenamiento ecológico pretende ser el instrumento que le permita al Gobierno Federal, a los Estatales y Municipales hacer una mayor y mejor gestión de los recursos naturales en beneficio de la sociedad y del medio ambiente.*

*El modelo de ordenamiento ecológico contiene la regionalización o la determinación de las zonas ecológicas, según corresponda, y los lineamientos ecológicos aplicables. Por su parte, las estrategias ecológicas son el resultado de la integración de objetivos específicos, acciones, proyectos, programas y responsables de su realización y están dirigidas al logro de los lineamientos ecológicos aplicables.*

*El Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos considera un total de 636 UGA, clasificadas en 4 diferentes tipos de acuerdo a su Política de Ordenamiento Ecológico (Figura XIV.4), y además se compone de 14 Estrategias Ecológicas (Tabla XIV.4), que de acuerdo con el Reglamento de la LGEEPA en materia de ordenamiento ecológico, la Estrategia Ecológica es la integración de los objetivos específicos, las acciones, los proyectos, los programas y los responsables de su realización dirigida al logro de los lineamientos ecológicos aplicables en el área de ordenamiento ecológico. Cada estrategia cuenta con una o varias acciones puntuales dirigidas a atender sus objetivos específicos.*

*Con base a lo anteriormente señalado y de acuerdo a las UGA's señaladas en las nuevas obras del Área Contractual BG-01, que se someterán al cambio de uso del suelo y de acuerdo a su ubicación se sitúa en las UGA's PRO-304, PRO-315 y PRO-386.*





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCOEEER/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

UGA 's BC01					
Pozos: Llano Blanco 1001, Picadillo 503 y 510					
UGA 's	Estrategia	Política	Líneas Ecológicas y Objetivos	Lineamiento	Objetivo
PRO-304, PRO-315 PRO-386	PRO/AE	Protección	L5: 01, 02, 03, 04; L6: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L18: 01, 02, 03, 04	L5.-Conservar los ecosistemas de la región	<p>1.-Detener y disminuir la presión de cambio de uso de suelo, principalmente hacia la agricultura y los pastizales, en zonas con MET, Mezquitales y Matorral Sub-montano.</p> <p>2.-Promover la regeneración y permanencia de la vegetación natural y el mejoramiento de la calidad de los suelos.</p> <p>3.-Controlar y monitorear la emisión de partículas a la atmósfera.</p> <p>4.-Disminuir los efectos negativos al ambiente de las actividades productivas.</p>
				L6.-Conservar las zonas de recarga hidrológica	<p>1.-Evitar la deforestación.</p> <p>2.-Mantener y mejorar la calidad de los suelos y las condiciones de la cobertura vegetal.</p> <p>3.-Mantener y mejorar las condiciones</p>





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

UCA 's BC01					
Pozos: Llano Blanco 1001, Picadillo 503 y 510					
UCA 's	Estrategia	Política	Lineamientos Ecológicos y Objetivos	Lineamiento	Objetivo
					actuales de cobertura de vegetación, de presencia de especies; así como la cantidad y calidad del agua, requeridas para el funcionamiento de los ecosistemas riparios.
				L8.-Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	1.-Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados. 2.-Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo. 3.-Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.
				L18.-Aprovechar en forma sustentable las actividades extractivas	1.-Mitigar los efectos negativos de las actividades extractivas. 2.-Desarrollar programas de remediación de sitios contaminados.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

UCA 's BG01					
Pozos: Llano Blanco 1001, Picadillo 503 y 510					
UCA 's	Estrategia	Política	Lineamientos Ecológicos y Objetivos	Lineamiento	Objetivo
					3.-Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales, acuíferos y suelos.
					4.-Controlar y monitorear la emisión de partículas a la atmósfera.

De la revisión y análisis realizado a este instrumento, se puede concluir que el desarrollo del **Proyecto** considera y cumple con las estrategias que le son aplicables de acuerdo con el presente ordenamiento, a través de la ejecución de diversos programas, así como de medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas como parte integral del **Proyecto**.

Adicionalmente, esta **DGGEERC** solicitó opinión técnica a la Dirección General de Vida Silvestre, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1430/2022** de fecha 31 de octubre de 2022, para que dentro del ámbito de su competencia se pronunciara respecto a la viabilidad para el desarrollo del **Proyecto**, en consideración de que se pretende afectar especies de flora y fauna silvestre clasificada en alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo se haya recibido opinión alguna, por lo que con fundamento en el artículo 55 de la **LFPA**, se entiende que no existe objeción a las pretensiones del **REGULADO**.

b) **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su Anexo Normativo III

De acuerdo con lo establecido en el **ETJ** e **IF**, el **Proyecto** afectará especies de flora y fauna clasificadas bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su Anexo Normativo III. Por lo anterior, en atención a las disposiciones establecidas en dicha Norma, esta **DGGEERC** realizó el análisis correspondiente con base en la información técnica proporcionada. Del **ETJ** e información faltante se desprende que con base a los resultados de campo dentro del área de **CUSTF** Picadillo 503 se obtuvo un registro de 11 especies; las cuales cuatro (4) son Reptiles, 26 Aves y nueve (9) Mamíferos; divididos en 15 Órdenes y 26 Familias y 36 Géneros (Figura IV.31). Para Picadillo 510 se obtuvo un registro de

14

2





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

24 especies; las cuales tres (3) son Reptiles, 14 Aves y siete (7) Mamíferos; dividido en nueve (9) Ordenes, 16 Familias y 22 Géneros (Gráfica IV.32). Y para Llano Blanco 1001 se registraron 21 especies; tres (3) de Reptiles, 13 de Aves y cinco (5) de Mamíferos; dividido en nueve (9) Ordenes, 16 Familias y 21 Géneros (Figura IV.33). No se obtuvo ningún registro de Anfibios.

De acuerdo con lo anterior, en el **CUSTF** Picadillo 503 se registraron dos (2) especies en algún estatus de esta Norma, y dos (2) especies en el Apéndice II de **CITES 2020**. Para el **CUSTF** Picadillo 510 y Llano Blanco 1001, no se registraron especies en algún estatus de protección.

**Tabla.** Especies en algún estatus de protección.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES APÉNDICE		
			I	II	III
<i>Gopherus berlandieri</i>	Galápago Tamaulipas	A		X	
<i>Geranoaetus albicaudatus</i>	Aguililla coliblanca	Pr			
<i>Caracara cheriway</i>	Quebrantahuesos			X	

Para garantizar la permanencia de dichas especies en el ecosistema que se verán afectados, serán consideradas como prioritarias durante las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre; asimismo, el ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre no se limitará únicamente a las especies incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su Anexo Normativo III, sino que será susceptible de rescate todo individuo que se observe dentro del área de **CUSTF** en las diferentes etapas del **Proyecto**, tal como se establece en el **Término VII** de la presente resolución y en el Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre.

En relación con la flora silvestre, en el área sujeta a **CUSTF** se registró la presencia de En el Área de **CUSFT**, se identificó, un total de 76 especies en los terrenos forestales que se encuentran dentro de las áreas que comprenden cuadros de maniobra, caminos de acceso y derechos de vía para líneas de descarga, así como en los alrededores. Respecto a las familias de especies indicadoras de disturbio mayormente en los claros y bordes, los resultados arrojaron 11 especies de la familia *Asteraceae*, 8 de la familia *Fabaceae* y 8 de la Familia *Cactaceae*. Estos resultados, demuestran que el estado actual de la conservación





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

del matorral espinoso tamaulipeco es de desarrollo secundario por estar en áreas que alguna vez ya fueron desmontadas; donde, por ejemplo, se identificaron hasta 11 especies de la familia *Asteraceae*. Asimismo, también se identificaron al menos 4 especies de la familia *Poaceae*, que indican la inducción de pastos locales e introducidos, para las actividades de la ganadería extensiva. De acuerdo con la información generada para el área delimitada en la Cuenca Hidrográfica **CH**, se identificaron especies catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** como amenazada **A** *Echinocereos poselgeri* (cola de rata), en protección especial **PR**. Ambas especies se encuentran distribuidas en el matorral espinoso tamaulipeco **MET**, en peligro de extinción **P**, *Frankenia johnstonii* (Flor de cal), se encontró en **MET**. Asimismo, se identificaron otras especies de cactáceas de valor ecológico y que por su forma de desarrollo en climas extremos, hacen su crecimiento lento y que a juicio de experto merecen su protección y rescate en sus áreas originales, siendo de la Familia Cactaceae: *Echinocactus texensis* (Manca caballo), *Echinocereus enneacanthus* (Pitayita), *Echinocereus berlandieri* (Alicoche), *Mammillaria heyderi* (Biznaga de chilitos), *Opuntia schottii* (Nopal de perro) y *Sclerocactus sherii* (Biznaga ganchuda). La distribución y abundancia de estas especies es significativa en todo el gradiente de vegetación del Matorral espinoso tamaulipeco, Mezquital desértico, vegetación halófila y áreas agrícolas pecuarias forestales. Para el caso de *Manfreda longiflora*, no se identificó debido a que su forma de vida no permite en esta temporada manifestarse físicamente, sino hasta que exista las condiciones climáticas adecuadas. No obstante, su existencia en el área del proyecto es viable. Por lo que serán prioritarias dentro del Programa de rescate, reubicación y reforestación de flora.

- c) El **REGULADO** manifestó en el capítulo XIV del **ETJ** que el área del **Proyecto** no se localiza dentro de algún **ANP** de carácter municipal, estatal o federal El **ANP** más próxima al **Proyecto** es El Sabinal, como Parque Nacional y se encuentra a una distancia de 64.12 km.
- d) El **REGULADO** manifestó en el capítulo XIV del **ETJ** que el área del **Proyecto** no se localiza dentro de ningún Área de Importancia Ecológica, las más próximas al **Proyecto** son Región Terrestre Prioritaria Matorral Tamaulipeco del Bajo Río Bravo y se encuentra a una distancia de 53.66km, Región Hidrológica Prioritaria Río San Juan y Río Pesquería y se encuentra a





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

una distancia de 7.29km y el Área de Importancia para la Conservación de las Aves Picachos que se encuentra a una distancia de 74.53km.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa concluye que no existen criterios de manejo específicos que impidan el **CUSTF**, para el desarrollo del **Proyecto**.

4. Por lo que corresponde a lo relacionado con terrenos ubicados en territorios indígenas.

Al respecto se tiene que esta **DGGEERC**, solicitó opinión técnica al **INPI** para que, dentro del ámbito de su competencia, manifestara si el polígono del **Proyecto** incidía en territorios indígenas. En atención a dicha solicitud el **INPI** mediante el oficio **CGDI/2022/OF/2043** del 28 de noviembre del 2022, remitió a esta **DGGEERC** la opinión técnica del **Proyecto**, del cual se desprende lo siguiente:

*... se pudo identificar que el proyecto ya referido será desarrollado en el Municipio de Dr. Coss, cuya localidad más próxima se encuentra a 10 kilómetros y se denomina "El Brasil", la cual cuenta con una población total de 70 personas de las cuales ninguno es indígena de conformidad con el Censo de Población y Vivienda ITER, por lo que, de acuerdo con la metodología antes referida, no puede inferirse como comunidad indígena.*

*Por su parte, la cabecera del Municipio de nombre Dr. Coss tiene una población de 802 habitantes, de las cuales se identificaron indígenas 14, lo que representa el 1.7% por lo tanto, tampoco se puede inferir como comunidades indígenas. En consecuencia, no se puede inferir como comunidad indígena.*

*Por su parte, en términos del Catálogo de las Lenguas Indígenas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en el Municipio de Dr. Coss no se tiene registro histórico de población indígena sino únicamente migrante perteneciente a los Pueblos Náhuatl y Huasteco proveniente de otras partes del país.*

*Finalmente, no se tiene conocimiento que las referidas localidades se hubieren autoadscrito como comunidad indígena en términos del párrafo tercero del artículo 2º de la Constitución Federal...*

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa concluye que el polígono del **Proyecto** no incide en territorios indígenas.

**VIII.** Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la **LGDFS**, que a letra dice:

*Artículo 97. No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que además, se acredite ante la **AGENCIA** que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, ya que, de acuerdo a la visita técnica realizada los días del 24 al 26 de enero de 2023 en el área del **Proyecto**, se desprende que en el recorrido físico en la superficie sujeta a **CUSTF** no se detectó área afectada por incendio forestal.

**IX.** Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la **LGDFS**, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del **RLGDFS**, esta autoridad administrativa determinó el monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

1. Mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0240/2023** de fecha 13 de febrero de 2023, esta **DGGEERC** notificó al **REGULADO** que como parte del procedimiento para expedir la autorización de **CUSTF**, debería depositar al **FFM** la cantidad de **\$292,843.87 (doscientos noventa y dos mil ochocientos cuarenta y tres 87/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de **20.9137 hectáreas** de vegetación secundaria de matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Nuevo León.
2. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo segundo del **RLGDFS**, mediante escrito con número **HSECQ-011-03-2023** de fecha 06 de marzo de 2023, recibido en esta **AGENCIA** el día 07 del mismo mes y año, el **C. David Martínez Verano**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**, presentó copia simple de la transferencia electrónica de fecha 02 de marzo de 2023 realizada al **FFM** por la cantidad de **\$292,843.87 (doscientos noventa y dos mil ochocientos cuarenta y tres 87/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de **20.9137 hectáreas** de vegetación secundaria de matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Nuevo León.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 5, 95, 129 y 131 de la Ley de Hidrocarburos (**LH**); 1, 2 fracción I, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 68 fracción I y 93, 96, 97 y 98 de la **LGDFS**; 1o., 2o., 3o. fracción XI, inciso a), 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción VII, de la **LASEA**; 1, 2, fracciones II y V, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 149, 150 y 152 del **RLGDFS**; 1, 4, fracciones IV, XVIII y XIX, 9, segundo párrafo, 12, fracción I, inciso a) y último párrafo, 18, fracciones III, [XVI], XVIII y XX, 25, fracciones XIX y XX del **RIASEA**; 1 del **ACUERDO** por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Transporte y Almacenamiento y de Gestión Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

*[Handwritten marks and signatures]*

*[Handwritten mark]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

## RESUELVE

**PRIMERO.- Autorizar** por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de **6.614 hectáreas** para el desarrollo del proyecto denominado **Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo, Proyecto Área Contractual BG-01** con pretendida ubicación en el municipio de Dr. Coss, Nuevo León, promovido por el **C. David Martínez Verano**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**, bajo los siguientes:

## TÉRMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Vegetación Secundaria de Matorral Espinos Tamaulipeco con una superficie de **6.614 hectáreas** y el **CUSTF** que se autoriza se desarrollará en la superficie correspondiente a 10 polígonos que se encuentran delimitados por las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS84, 14N:

COORDENADAS DEL POLÍGONO DEL CUADRO DE MANIOBRAS POZO PICADILLO 510		
VERTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	Coordenadas de la ubicación del proyecto. Dato protegido bajo el Art. 113 frac. I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.	
2		
3		
4		

COORDENADAS DEL POLÍGONO DE LA LÍNEA DE DESCARGA SECCIÓN 1 DEL POZO PICADILLO 510					
VERTICE	COORDENADAS UTM		VERTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y		X	Y
1	Coordenadas de la ubicación del proyecto. Dato protegido bajo el Art. 113 frac. I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.				
2					
3					
4					

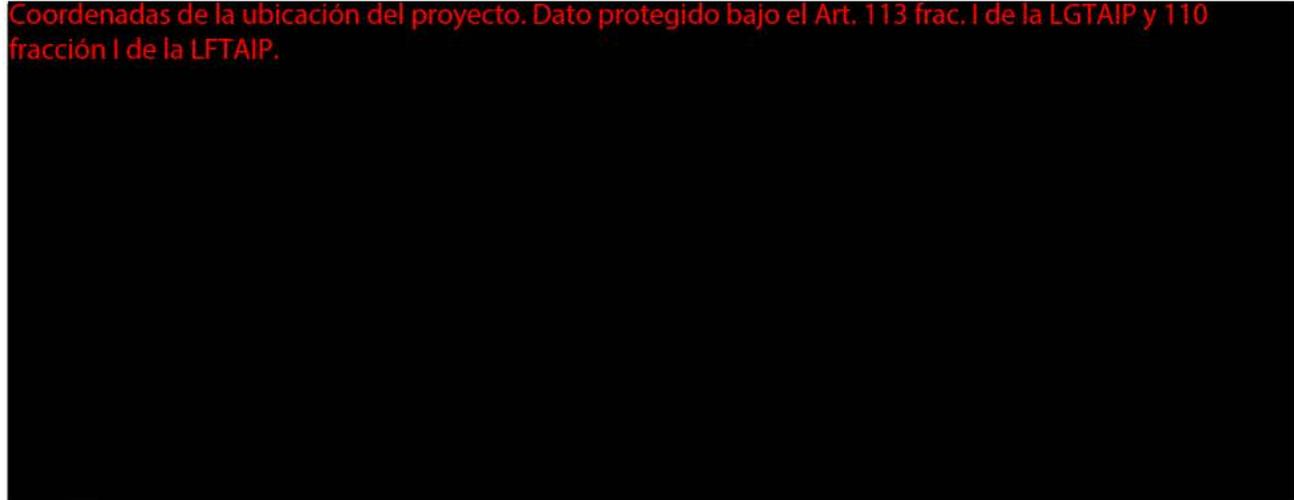




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

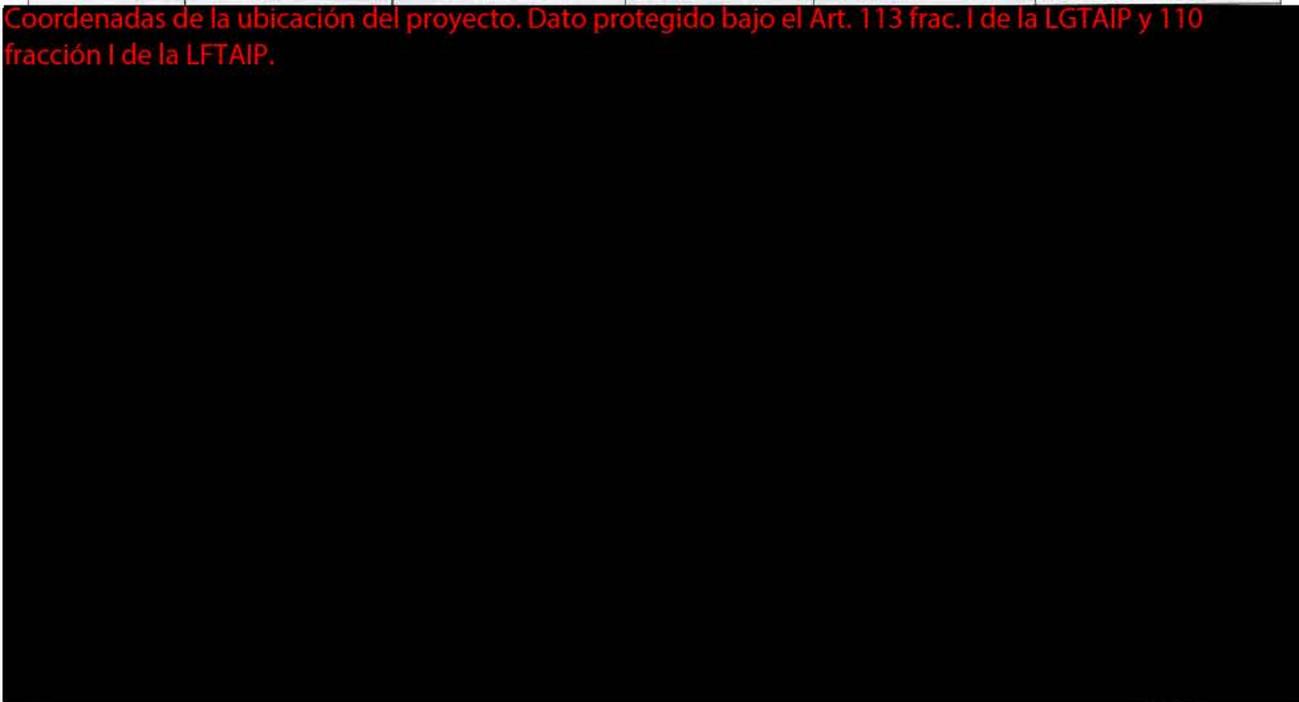
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DOGEEPC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

Coordenadas de la ubicación del proyecto. Dato protegido bajo el Art. 113 frac. I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.



COORDENADAS DEL POLÍGONO DE LA LÍNEA DE DESCARGA SECCIÓN 2 DEL POZO PICADILLO 510					
VERTICE	COORDENADAS UTM		VERTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y		X	Y

Coordenadas de la ubicación del proyecto. Dato protegido bajo el Art. 113 frac. I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.



Handwritten blue initials and marks on the right margin.

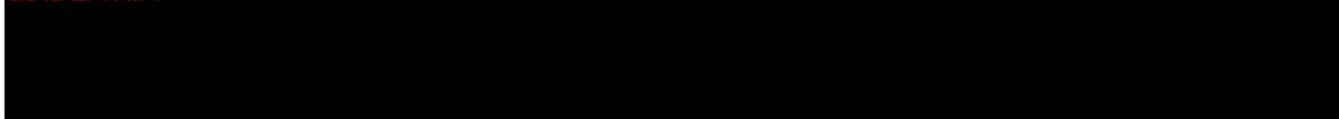




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

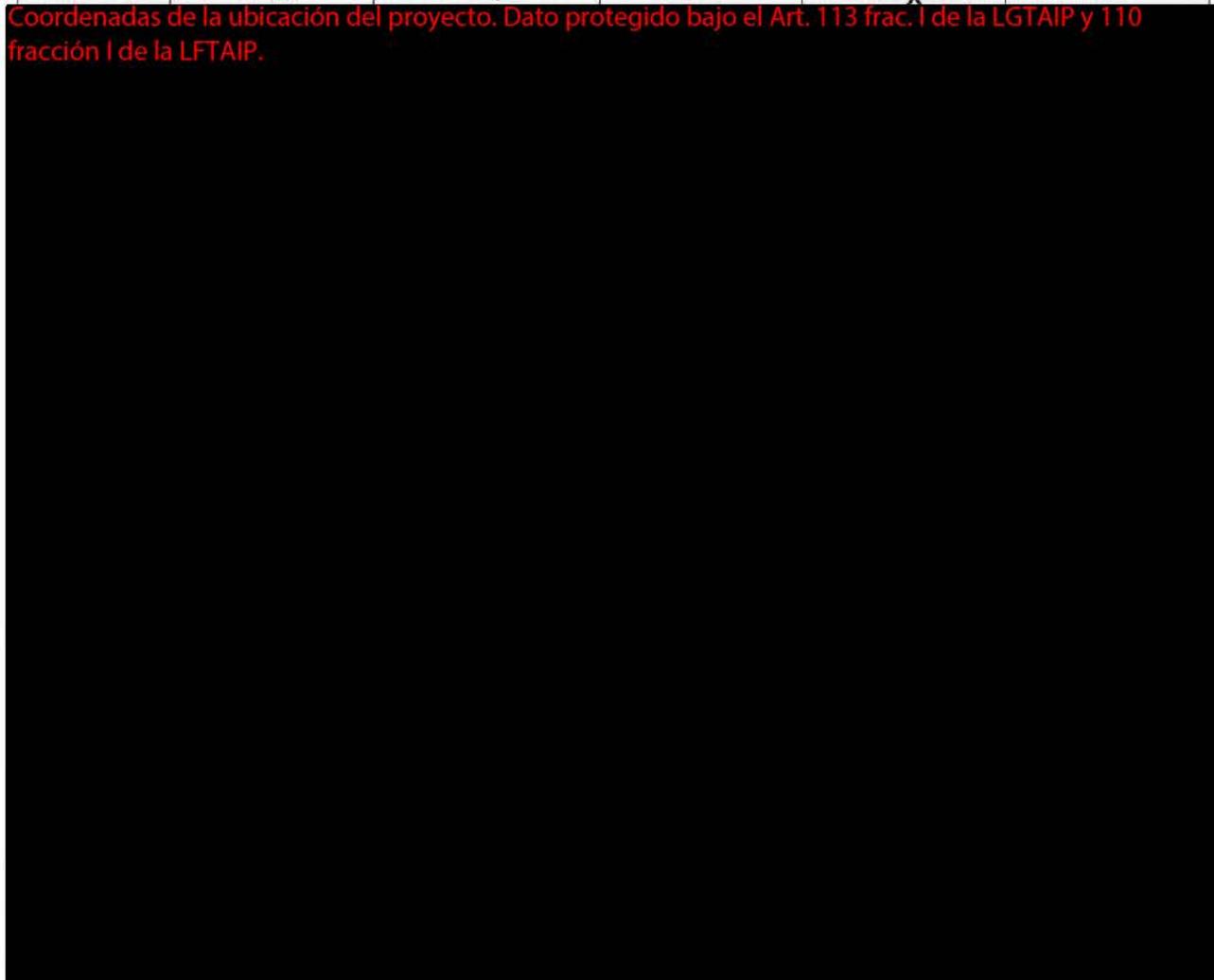
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DOGEEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

Coordenadas de la ubicación del proyecto. Dato protegido bajo el Art. 113 frac. I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.



COORDENADAS DEL POLÍGONO DEL CAMINO DE ACCESO DEL POZO PICADILLO 510					
VERTICE	COORDENADAS UTM		VERTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y		X	Y

Coordenadas de la ubicación del proyecto. Dato protegido bajo el Art. 113 frac. I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.



*R*

*14*

*2*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCOEEPC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023.

COORDENADAS DEL POLÍGONO DEL CAMINO DE ACCESO DEL POZO PICADILLO 510					
VERTICE	COORDENADAS UTM		VERTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y		X	Y

Coordenadas de la ubicación del proyecto. Dato protegido bajo el Art. 113 frac. I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

COORDENADAS DEL POLÍGONO DEL CUADRO DE MANIOBRAS POZO PICADILLO 503		
VERTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y

Coordenadas de la ubicación del proyecto. Dato protegido bajo el Art. 113 frac. I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

COORDENADAS DEL POLÍGONO DE LA LÍNEA DE DESCARGA SECCIÓN 1 DEL POZO PICADILLO 503					
VERTICE	COORDENADAS UTM		VERTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y		X	Y

Coordenadas de la ubicación del proyecto. Dato protegido bajo el Art. 113 frac. I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.





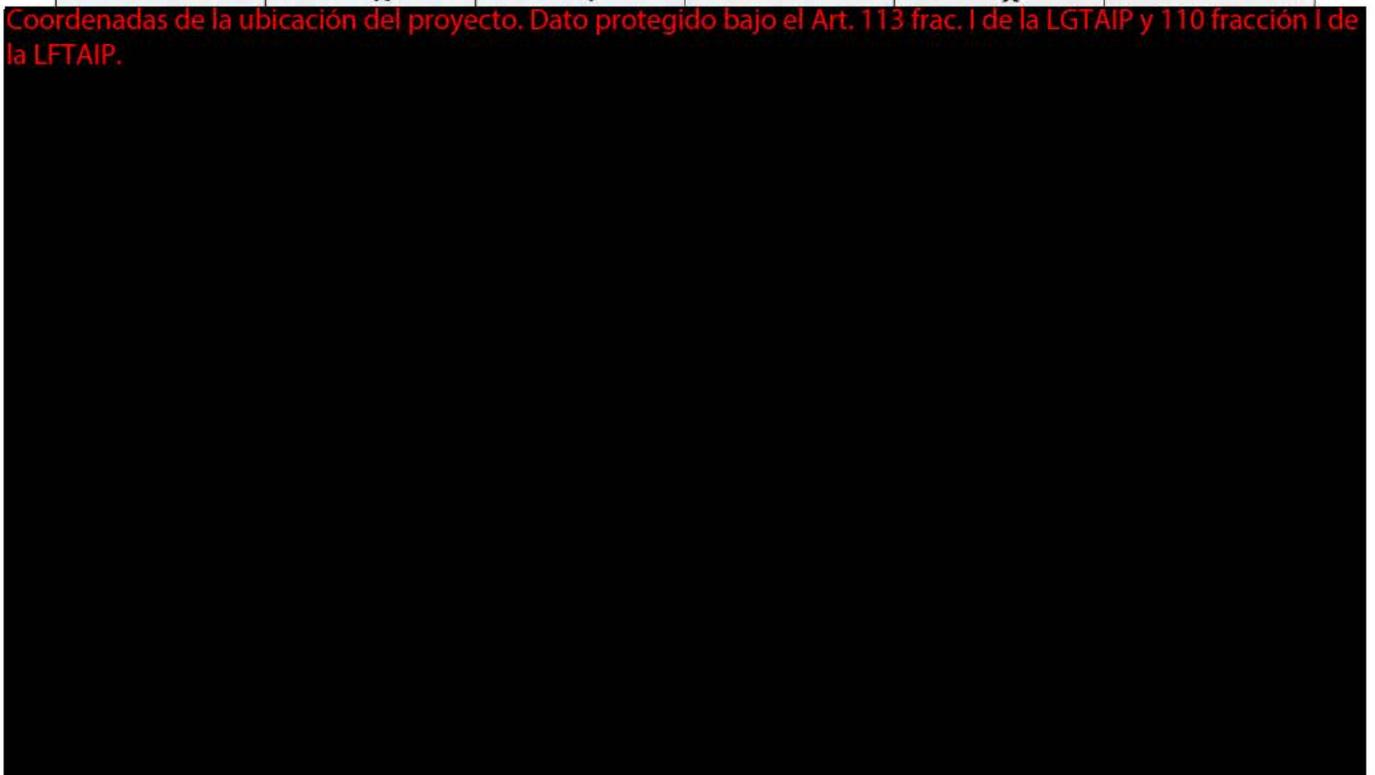
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

**COORDENADAS DEL POLÍGONO DE LA LÍNEA DE DESCARGA SECCIÓN 1 DEL POZO PICADILLO 503**

VERTICE	COORDENADAS UTM		VERTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y		X	Y

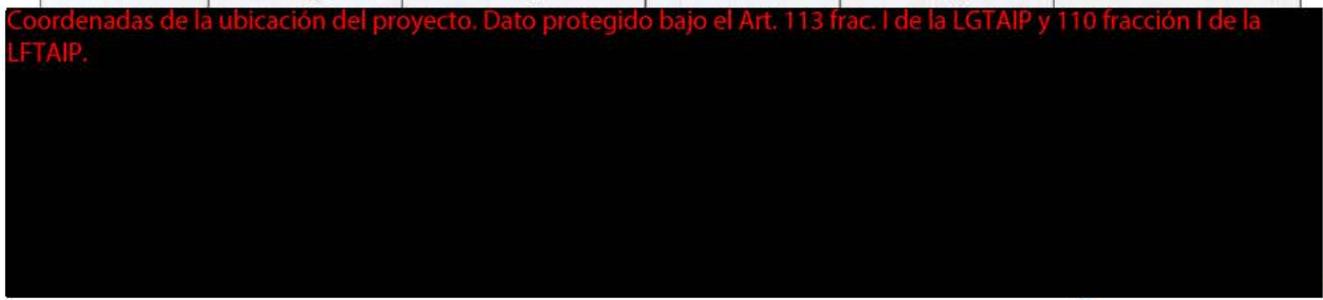
Coordenadas de la ubicación del proyecto. Dato protegido bajo el Art. 113 frac. I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.



**COORDENADAS DEL POLÍGONO DE LA LÍNEA DE DESCARGA SECCIÓN 2 DEL POZO PICADILLO 503**

VERTICE	COORDENADAS UTM		VERTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y		X	Y

Coordenadas de la ubicación del proyecto. Dato protegido bajo el Art. 113 frac. I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.



Handwritten blue scribbles and marks on the right margin.





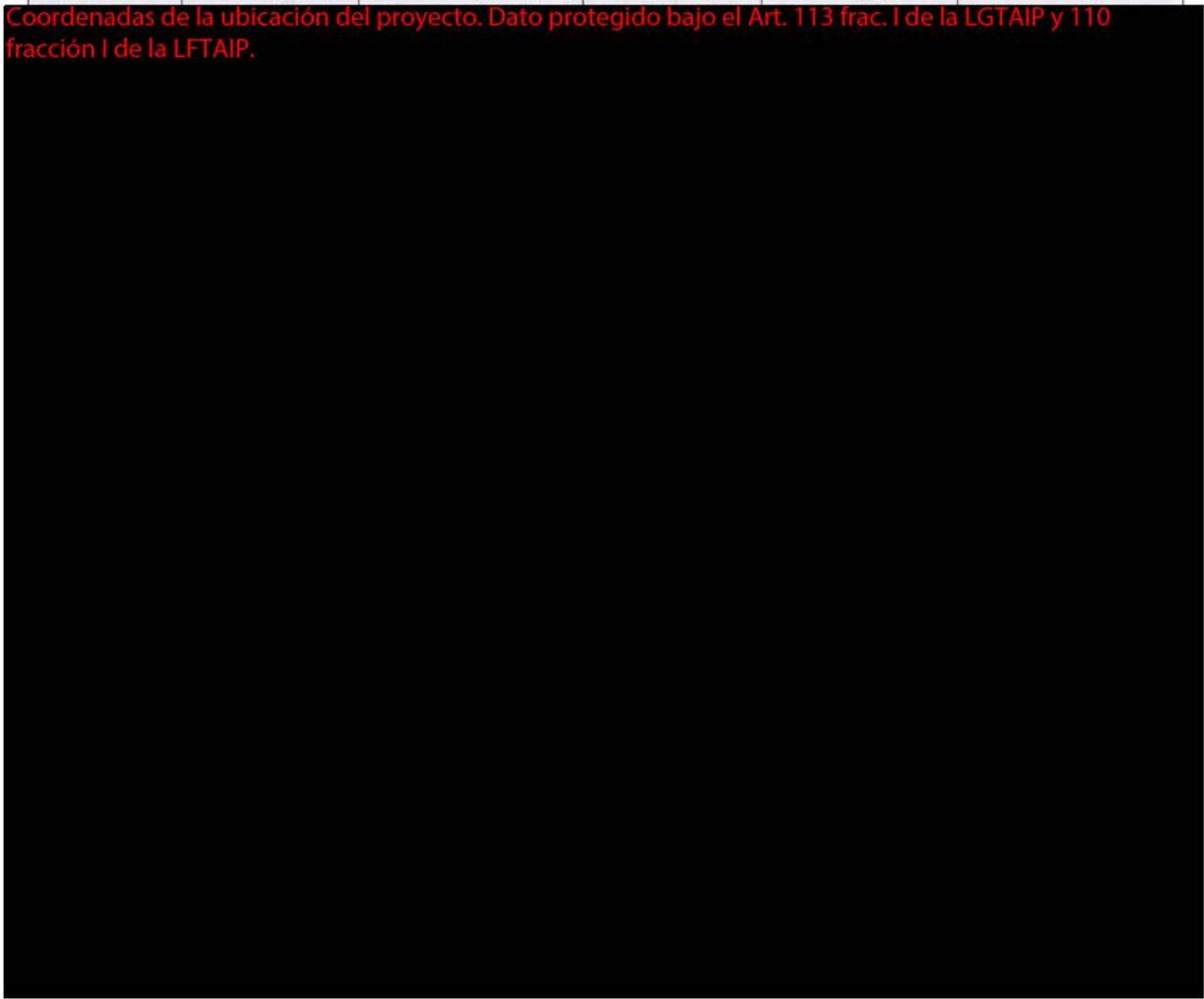
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

**COORDENADAS DEL POLÍGONO DE LA LÍNEA DE DESCARGA SECCIÓN 2 DEL POZO PICADILLO 503**

VERTICE	COORDENADAS UTM		VERTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y		X	Y

Coordenadas de la ubicación del proyecto. Dato protegido bajo el Art. 113 frac. I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.



Handwritten blue marks and scribbles on the right margin.

Handwritten signature in blue ink.



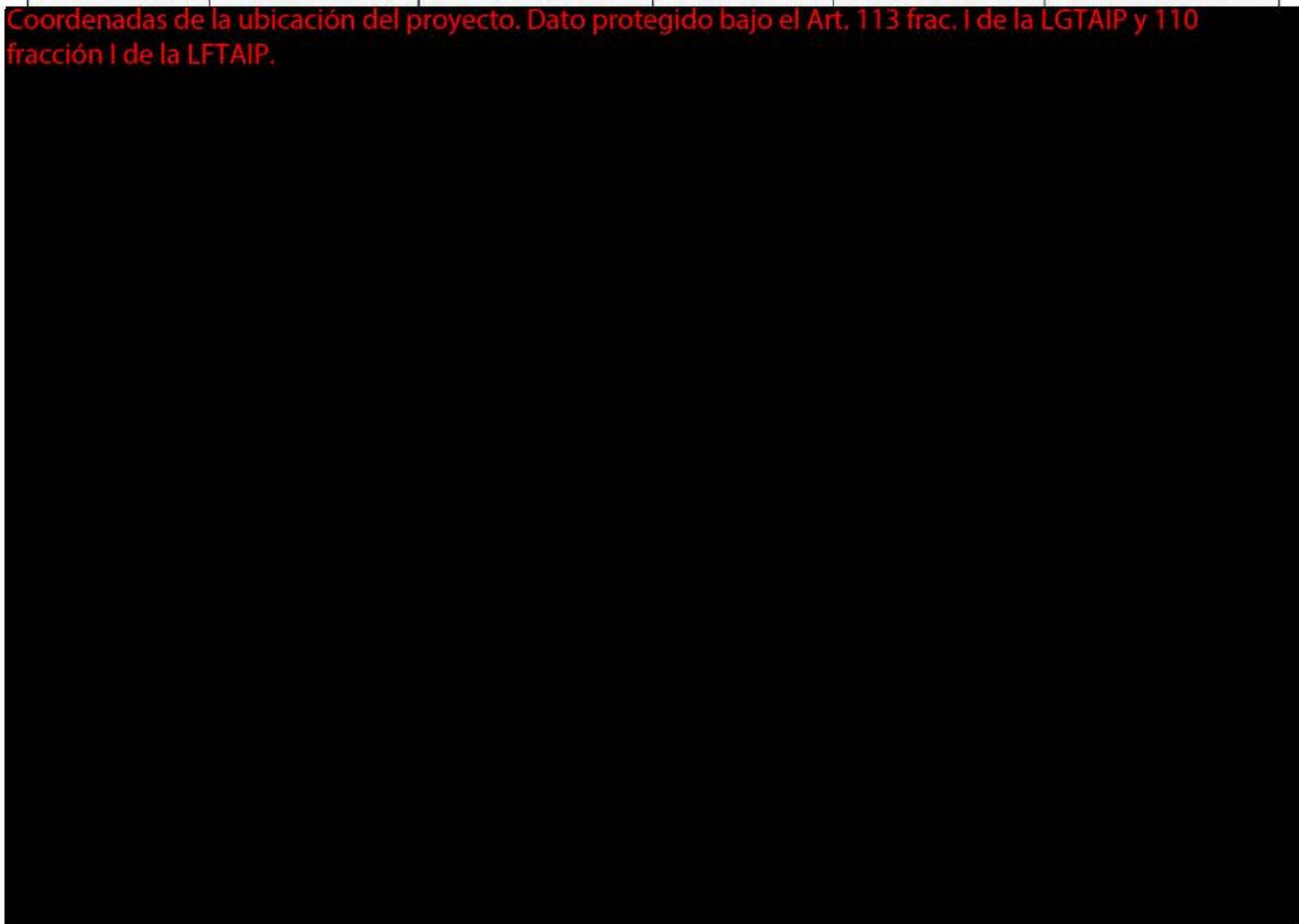


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

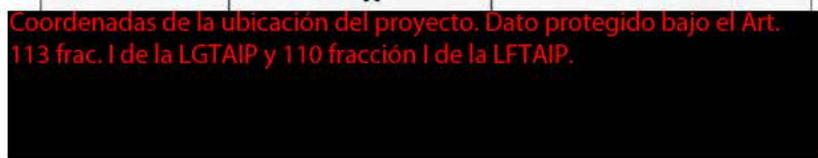
COORDENADAS DEL POLÍGONO DEL CAMINO DE ACCESO DEL POZO PICADILLO 503					
VERTICE	COORDENADAS UTM		VERTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y		X	Y

Coordenadas de la ubicación del proyecto. Dato protegido bajo el Art. 113 frac. I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.



COORDENADAS DEL POLÍGONO DEL CUADRO DE MANIOBRAS DEL POZO LLANO BLANCO 1001		
VERTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y

Coordenadas de la ubicación del proyecto. Dato protegido bajo el Art. 113 frac. I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

Coordenadas de la ubicación del proyecto. Dato protegido bajo el Art. 113 frac. I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

COORDENADAS DEL POLÍGONO DEL CAMINO DE ACCESO DEL POZO LLANO BLANCO 1001					
VERTICE	COORDENADAS UTM		VERTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y		X	Y

Coordenadas de la ubicación del proyecto. Dato protegido bajo el Art. 113 frac. I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

II. Respecto a los volúmenes de las materias primas forestales a obtener por el CUSTF y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales, el REGULADO manifestó lo siguiente:

*Dado que las especies forestales maderables presentes en las áreas de CUSTF son de porte reducido o pequeño, **No** representan volúmenes considerables para un uso comercialmente redituable (por ejemplo: leña, carbón o postes para cerca).*





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

*Por lo anterior, los elementos leñosos serán triturados y esparcidos para su pronta reincorporación al suelo como materia orgánica.*

Por lo anterior, no se generaron códigos de identificación para el material forestal derivado del **CUSTF**.

- III. La vegetación forestal que se encuentre fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso del suelo, aun y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la remoción de la vegetación forestal, en caso de ser necesaria su afectación, deberá tramitar de manera previa ante esta **AGENCIA** la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas que están expresamente autorizadas en el **Término I** de este resolutivo. Los materiales producto del despalle deberán ser dispuestos en áreas que no afecten a la vegetación aledaña, interfieran con los escurrimientos de agua o propicien acciones de degradación del suelo. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIV** del presente resolutivo.
- V. La presente autorización no incluye el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por la construcción de bancos de tiro, bancos de materiales, ni obras adicionales al presente **Proyecto**, por lo que de ser necesario e implique la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
- VI. La remoción de la vegetación forestal deberá realizarse por medios mecánicos y manuales y no se utilizarán sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos en el que el suelo se encuentre al descubierto y se propicie la erosión hídrica y eólica; así como direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Los resultados del cumplimiento de este Término se deberán incluir en los informes a los que se refiere el **Término XXIV** del presente resolutivo.
- VII. El titular de la presente autorización, es responsable de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentran en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el titular el único responsable de estas acciones. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **XXIV** de este resolutivo.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

- VIII. Previo a las labores de remoción de vegetación forestal y despalme, se deberá implementar el Programa de rescate y reubicación de flora silvestre presentes en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales tal como se establece en el **Anexo 1 de 2** de la presente resolución. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente Término se deberán incluir en los reportes a los que se refiere el **Término XXIV** de este resolutivo, citando el porcentaje de avance de dicha actividad y la descripción detallada de todas las actividades llevadas a cabo para dar cabal cumplimiento al presente Término, indicando el porcentaje de supervivencia obtenido y las acciones llevadas a cabo en el seguimiento que permita a esta autoridad evaluar su cumplimiento.
- IX. Deberá establecer la reubicación de los individuos producto de la ejecución del Programa de rescate y reubicación de flora silvestre en una superficie de 10,000 m<sup>2</sup>, garantizando una supervivencia del 80% de los individuos reubicados y establecidos. Los resultados de estas acciones, así como la evidencia fotográfica deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXIV** de este resolutivo.
- X. Deberá permitir en la franja permanente el establecimiento de vegetación de herbáceas y pastizales, para favorecer la capacidad de infiltración de agua. Los resultados de estas acciones, así como la evidencia fotográfica deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXIV** de este resolutivo.
- XI. Previo a las labores de remoción de vegetación forestal y despalme, deberá implementar el Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre presentes en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales tal como se establece en el **Anexo 2 de 2** de la presente resolución, especialmente de las especies clasificadas bajo alguna categoría de riesgo por la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su Anexo Normativo III. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXIV** de este resolutivo.
- XII. El material que resulte de la remoción de vegetación forestal y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir el suelo en un área próxima al área de trabajo sin afectar la vegetación forestal aledaña, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger al suelo de la acción del viento y las lluvias, evitando así la erosión. Los resultados de estas acciones, así como la evidencia fotográfica deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXIV** de este resolutivo.
- XIII. Los movimientos de maquinaria y vehículos de servicio deberán acotarse a las áreas de trabajo definidas a efecto de evitar la compactación del suelo fuera de éstas.
- XIV. Deberá colocar letrinas portátiles a razón de una por cada 15 trabajadores y hacer el retiro de residuos cada tres días o menos si es necesario para evitar la contaminación del suelo y por consiguiente del





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

agua. Asimismo, los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados de estas acciones, así como la evidencia fotográfica deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXIV** de este resolutivo.

- XV. Deberá responsabilizarse del manejo integral y disposición de residuos peligrosos en sitios autorizados y con una empresa prestadora del servicio, debidamente autorizada por la autoridad competente. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIV** de este resolutivo.
- XVI. Deberá llevarse a cabo un manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de conformidad con las disposiciones correspondientes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIV** de este resolutivo.
- XVII. Una vez concluido el proyecto, en el área de uso provisional para emplazamiento de oficinas, almacenes, patios de maquinaria, campamentos y comedores, entre otros que requiera la obra, deberá aplicar medidas de restauración consistentes en la descompactación, arroje con material de despalme y siembra de pasto. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIV** de este resolutivo.
- XVIII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos, el almacenamiento de combustibles, lubricantes, grasas y equipo se realizará en un área habilitada que impida la infiltración de cualquier derrame. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIV** de este resolutivo.
- XIX. Deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos Aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones, así como la evidencia fotográfica deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXIV** de este resolutivo.
- XX. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación forestal, deberá notificar por escrito a esta **DGGEERC**, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXIV** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

responsabilidad durante el desarrollo del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se deberá informar oportunamente.

- XXI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización será de **1 año**, conforme a lo solicitado por el **REGULADO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo; misma vigencia que podrá ser ampliada a solicitud del **REGULADO**, siempre y cuando se solicite a esta **DGGEERC**, antes de su vencimiento y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como se presente la justificación que explique el retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal y que motiven la ampliación del nuevo plazo solicitado y, en su caso, incluir la actualización de las medidas de mitigación planteadas originalmente por el plazo concedido en primer momento.
- XXII. En el caso de que sea de su interés modificar la presente autorización, deberá presentar su solicitud ante esta **DGGEERC**, en los términos previstos en los artículos 146 y 147 del **RLGDFS**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios solicitados no modifican los supuestos de excepción por los cuales se otorga la presente resolución. Lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar para el **Proyecto**.
- XXIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación al suelo, el agua, la flora, la fauna, la capacidad de almacenamiento de carbono, así como el Programa de rescate y reubicación de flora silvestre, será de cinco años, para el cual deberá presentar los informes conforme se indica en el **XXIV** de este resolutivo.
- XXIV. Se deberá presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**) de esta **AGENCIA**, informes de avances semestrales y un informe de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como el desahogo y las evidencias de cada uno de los Términos, en las cuales se demuestre el cumplimiento de los **Términos IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXII** de este resolutivo.
- XXV. Se deberá comunicar por escrito a la **USIVI** con copia de conocimiento preferentemente digital a esta **DGGERERC**, dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores al inicio de ejecución de la autorización, un aviso en el cual se informe sobre el inicio de la ejecución del **CUSTF**; así como un informe que contenga la ejecución y desarrollo del **CUSTF**, dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores a su conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 del **RLGDFS**.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la **LFPA**, se hace de su conocimiento lo siguiente:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

- I. El titular de la presente resolución será el único responsable ante la **USIVI** de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurra derivado de las actividades del **Proyecto**.
- II. El titular de la presente resolución será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y la información faltante y lo establecido en la presente autorización.
- III. La **USIVI** podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para vigilar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del **Proyecto** para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los Términos indicados en la presente autorización.
- IV. El **REGULADO** será el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la **AGENCIA** y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGDFS**, su **RLGDFS** y las demás disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 163 de la **LGDFS** y 3 fracción XV, 83 y 85 de la **LFPA**.

**CUARTO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. David Martínez Verano**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**, con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la **LFPA**.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 19, párrafo tercero de la **LFPA**, se tiene por autorizados al [redacted] para oír y recibir notificaciones sobre el **Proyecto** en cuestión.

Nombre de persona física, datos protegidos bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre de persona física, datos protegidos bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DOCEERC/0370/2023  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

**SEXO.** - Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la LFPA, al **C. David Martínez Verano**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Iberoamericana de Hidrocarburos CQ Exploración & Producción de México, S.A. de C.V.**, y/o al autorizado para oír y recibir notificaciones de conformidad al artículo 19 de la LFPA.

Nombre de persona física, datos protegidos bajo el artículo 113 fracción I de la LFTIAF y 116 primer párrafo de la LGTIAF

## ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

**Ing. José Guadalupe Calicia Barrios**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UCI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

c.c.e.p.

**Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [angel.carrizales@asea.gob.mx](mailto:angel.carrizales@asea.gob.mx)

**Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [felipe.rodriguez@asea.gob.mx](mailto:felipe.rodriguez@asea.gob.mx)

**Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [jose.luis.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.luis.gonzalez@asea.gob.mx)

**Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [laura.chong@asea.gob.mx](mailto:laura.chong@asea.gob.mx)

Bitácora: 09/DSA0001/05/22

Folios: 0101831/11/22, 0102135/11/22, 0102585/11/22, 0102806/12/22, 0107060/02/23, 0108911/03/23

